

BAQUÍA
REGLAS MÍNIMAS DE ESTANDARIZACIÓN
PARA LOS CUERPOS POLICIALES

3. PASOS Y HUELLAS

Manual sobre
Procedimientos Policiales

COLECCIÓN BAQUÍA
REGLAS MÍNIMAS DE ESTANDARIZACIÓN
PARA LOS CUERPOS POLICIALES

BAQUÍA: Nombre de la colección. Significa conocimiento práctico para no perderse en caminos, trochas, ríos y parajes desconocidos.

3. PASOS Y HUELLAS

Manual sobre Procedimientos
Policiales

Caracas, mayo de 2010
Primera Edición

Producción:
Consejo General de Policía

Miembros del Consejo
General de Policía

Tareck El Aissami,
ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
Edgar Barrientos,
viceministro del Sistema
Integrado de Policía
Rafael Isea,
gobernador del estado Aragua
José Luis Rodríguez,
alcalde del municipio Carrizal
Mercedes Prieto,
representante del Ministerio Público
Larry Devoe,
representante de la Defensoría del Pueblo
Pedro Tang,
en representación de los cuerpos
de policía municipales y estatales
José Enrique González,
en representación de los cuerpos
de policía municipales y estatales
Soraya El Achkar,
en representación de la Red de Apoyo
por la Justicia y la Paz, Secretaria Ejecutiva
del Consejo General de Policía

Responsables:
Liderly Montero
Ana Caldera
Miguel Cuevas
Henry Reyes
María Millán
Fran Méndez
José Cardozo
Roger Abreu

Revisión y validación:
Claudia Cova

Diseño gráfico:
Helena Maso

Foto portada:
Raúl Corredor

Edición y correcciones:
Helena González

Impresión:

100.000 ejemplares

Hecho depósito de ley
Depósito Legal: If58220103701159

Consejo General de Policía

Av. Urdaneta, esquina Platanal, sede
del Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia, piso 8.
Caracas, Venezuela
Teléfono: 0212.506.11.11
info@consejopolicia.gob.ve
www.consejopolicia.gob.ve



Contenido

Prólogo	7
Presentación	7
Introducción	7
Consideraciones de Carácter General	17
Objetivos y alcances	19
Base legal	19
Marco legal internacional	19
Marco legal nacional	20
Disposiciones generales	33
Definiciones	35
1. Procedimientos Policiales	35
Delitos y faltas	49
1. Abandono de niños y personas con incapacidad	51
2. Abigeato	51
3. Aborto	51
4. Abuso de autoridad	52
5. Acaparamiento	52
6. Actos contra el pudor y las buenas costumbres	52
7. Actos contrarios a la decencia pública	53
9. Adulterio	53
8. Admisión o lucro por trabajo de niños, niñas y adolescentes	53
10. Aguas sucias en la vía pública	54
11. Alimentos Adulterados	54
12. Animales muertos	54
13. Animales peligrosos	54
14. Anónimos ofensivos	55
15. Apropiación indebida	55
16. Aprovechamiento de cosas provenientes del delito	55
17. Armas (porte y tenencia ilícita)	56
18. Armas blancas (porte ilícito)	56
19. Armas de fuego	56
20. Aseo urbano (transporte, receptáculo y botes de basura)	56
21. Aseo urbano (inmuebles)	57
22. Aseo urbano (vendedores ambulantes)	57
23. Aseo urbano	57
24. Bailes públicos	57

25. Bandera nacional	58
26. Bigamia	58
27. Buhoneros	58
28. Calamidades Públicas (Inundaciones y derrumbes)	59
29. Calamidades Públicas (Incendios, inundaciones, sumersiones y otros delitos de peligro común)	59
30. Calamidades Públicas (Incendio de plantaciones)	59
31. Calumnia	59
32. Carteles dañados intencionalmente	60
33. Caza	60
34. Cerradura (abertura ilícita de cerraduras)	60
35. Concusión	60
36. Conspiración y traición a la patria	61
37. Contaminación de aguas	61
38. Contrabando	61
39. Cooperación con autoridades policiales (desobediencia)	62
40. Corrupción de funcionarios	62
41. Culto religioso	62
42. Daños a objetos	62
43. Deber de concurrir y prestar declaración	63
44. Deforestación	63
45. Delitos contra el ambiente	63
46. Delitos sexuales	64
47. Delitos de violencia de genero	65
48. Dementes (deambulantes)	65
49. Desobediencia a la autoridad	66
50. Detonante	66
51. Ebrios (en la vía pública o en lugares públicos)	66
52. Ebrios (dentro de bares y cantinas)	67
53. Edificaciones en ruinas o en peligro de derrumbarse	67
54. Ejercicio ilegal de la medicina	67
55. Enfermedades de denuncia obligatoria	67
56. Espectáculos públicos (orden público)	68
57. Espectáculos públicos (autorización)	68
58. Especulación	68
59. Establecimientos comerciales industriales (patente)	69
60. Estafa	69
61. Estupefacientes	69
62. Explosivos	70
63. Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes	70
64. Extorsión	71
65. Extranjeros	71
66. Falsificaciones en general	72
67. Hallazgo de cadáveres	72
68. Hechicería y otros cultos ilegales	72
69. Hurto	72
70. Hurto de vehículos automotores	73

71. Indocumentados	73
72. Información de espectáculos públicos, exhibiciones y programas	74
73. Injuria	74
74. Inmunidad diplomática (ante presuntos delitos)	74
75. Inmunidad parlamentaria (ante presuntos delitos)	75
76. Incumplimiento de contratos	75
77. Insignias de uso legal utilizadas por personas distintas a las autorizadas	75
78. Invasiones de terrenos	75
79. Juegos prohibidos (juegos de azar)	76
80. Kioskos (mala ubicación)	76
81. Lesiones personales	76
82. Licores (expendio sin licencia)	76
83. Licores (expendio a niños, niñas y adolescentes)	77
84. Licores (expendio en abastos, bodegas o pulpería)	77
85. Licores (horario para el expendio)	77
86. Llave ganzúas	78
87. Maltratos de animales	78
88. Máquinas traganiques	78
89. Mendicidad	78
90. Mercados públicos	79
91. Militares y otros cuerpos policiales (incidencias)	79
92. Negativa a identificarse	79
93. Niños, niñas y adolescentes en situación de amenaza	79
94. Objetos recuperados por autoridad policial	80
95. Omisión a dar referencia	80
96. Ornato público (daño del)	80
97. Peligros comunes	81
98. Personas en estado de embriaguez	81
99. Perturbación a la tranquilidad pública y privada	81
100. Perturbación pública	82
101. Pesca ilícita	82
102. Pornografía	82
103. Porte ilícito de armas	82
104. Posesiones indebidas	83
105. Propaganda política	83
106. Propaganda política subversiva	83
107. Prostitución	83
108. Quema de cohetes	84
109. Rapto	84
110. Recinto universitario (inviolabilidad)	84
111. Resistencia a la autoridad	85
112. Reuniones públicas	85
113. Reuniones públicas y manifestaciones	85
114. Riña	86
115. Robo	86
116. Robo de vehículos automotores	86

117. Secuestro de personas	87
118. Señales que interesan al público (Falta de)	87
119. Sustancias dañinas	87
120. Trabajo a menores de edad	87
121. Trabajo a mujeres en estado de gravidez	88
122. Tumultos	88
123. Turistas	89
124. Uniformes de uso ilegal	89
125. Usurpaciones	89
126. Usurpación de funciones	89
127. Ventas y tenencia de fuegos artificiales	90
128. Violación de domicilio	90
Transporte terrestre. Accidentes e infracciones	91
Accidentes	93
1. Accidente de tránsito	93
Infracciones	94
1. Casos de retención de vehículos	94
2. Conductor bajo los efectos de bebidas alcohólicas	95
3. Conductores y conductoras de vehículos pertenecientes a entes de la administración pública	96
4. Control de velocidad	96
5. De las infracciones y sanciones administrativas	97
6. Emisión de gases contaminantes del ambiente y ruidos	97
7. Exceso de pasajeros o carga	97
8. Motorizados y las infracciones más comunes	98
9. Peatones, ciclistas y demás conductores de vehículos de tracción de sangre	99
10. Póliza de seguro	99
11. Realización de maniobras prohibidas por el reglamento de esta ley o por la autoridad competente en las vías de circulación	99
12. Remoción de obstáculos	100
13. Procedimientos especiales	100
Glosario	103
Anexo. Resolución	111

La aprobación, en el año 2008, por parte del Comandante Presidente Hugo Chávez, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional es la muestra más fehaciente de la voluntad política del Gobierno Bolivariano de avanzar en el sentido de saldar la deuda con toda la comunidad policial y con el pueblo que demanda cambios radicales en las instituciones policiales. Con la aprobación de este Decreto nace el Sistema Integrado de Policía, la Universidad Experimental de la Seguridad, el Fondo Intergubernamental para el Servicio de Policía y así también, el Consejo General de Policía adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, el cual instalamos en el año 2009 con el propósito de adelantar una serie de políticas públicas que estandarizaran los cuerpos policiales para su adecuación al nuevo modelo policial, un modelo que se caracterice por el humanismo, la solidaridad, la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos, en síntesis principios todos ellos acordes a la construcción del Socialismo Bolivariano.

Es voluntad del Gobierno del Comandante Presidente Hugo Chávez acabar con el viejo modelo policial burgués que ha atentado contra la dignidad humana, criminalizando la pobreza, violando los derechos humanos y muestra de ello, es el empeño que, desde el inicio de la Revolución Bolivariana viene haciendo para que se implante un nuevo modelo policial. La creación de la Comisión Nacional para la Reforma Policial, la realización del primer diagnóstico nacional sobre los cuerpos policiales y la gran consulta popular sin precedentes en el país fue el comienzo de un camino que se ha transitado para lograr el propósito de crear un sistema policial acorde con las necesidades del pueblo venezolano.

Nuestro Gobierno Bolivariano a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, a partir de la instalación del Consejo General de Policía ha aprobado una serie de Resoluciones con normas mínimas comunes a los cuerpos policiales que son de obligatorio cumplimiento. Nos sentimos con la responsabilidad histórica de mostrar el camino para la exigida adecuación y, por ello, nos hemos empeñado en elaborar estas Guías auto-instruccionales que le permitan a los cuerpos policiales avanzar hacia la instauración de un nuevo modelo policial. El Gobierno del Comandante Presidente Chávez está saldando la deuda que durante décadas se acumuló con los funcionarios y funcionarias policiales de buena voluntad. Estamos comprometidos a dignificar la función policial y no descansaremos hasta que ganemos esta batalla en función de una mayor seguridad y paz social para nuestro pueblo. ■

¡Venceremos!
Tareck El Aissami

Dignificar la función policial: un compromiso ético

El Consejo General de Policía fue instituido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, como una instancia de participación y asesoría para coadyuvar a la definición, planificación y coordinación de las políticas públicas en materia del servicio de policía, así como del desempeño profesional del policía. Fue instalado formalmente en Junio del año 2009 por el Ministro del Poder Popular para Relaciones de Interior y Justicia, Tareck El Aissami.

El objetivo principal del Consejo General de Policía en su primer período de gestión 2009-2010 es recomendar al Ministro con competencia en materia de seguridad ciudadana lo necesario para desarrollar el nuevo modelo policial y dignificar la función policial, mediante un marco jurídico institucional y de gestión que permita concebir la policía como una institución pública, de función indelegable, civil, que opera dentro del marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de los tratados y principios internacionales sobre protección de los derechos humanos, orientada por los principios de permanencia, eficacia, eficiencia, universalidad, democracia y participación, control de desempeño y evaluación, de acuerdo con procesos y estándares definidos y sometida a un proceso de planificación y desarrollo conforme a las necesidades dentro de los ámbitos político territoriales nacional, estatal y municipal. Para ello, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía organizó un plan de trabajo fundamentado en el diseño de estándares nacionales cuya pretensión básica fue desarrollar la nueva doctrina policial, las normas mínimas comunes para los cuerpos policiales y los mecanismos más adecuados para la puesta en marcha de todas las obligaciones comunes en el ámbito nacional, estatal y municipal, con miras a resolver problemas inmediatos relacionados con el desempeño, la rendición de cuentas, el uso de fuerza, la carrera policial, la atención a las víctimas, la estructura organizativa, las instalaciones y el medio ambiente laboral, el equipamiento individual e institucional, la homologación y reclasificación de los niveles jerárquicos, el ingreso a la academia y a los cuerpos de policía, el servicio de policía comunal y las prácticas de vigilancia y patrullaje.

Funcionarios y funcionarias así como académicos vinculados a los estudios sobre la Policía convocados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía elaboraron un conjunto de normas comunes que luego fueron sometidas a consulta con los cuerpos policiales de todo el país considerando que toda política pública en materia policial debe ser resultado de la discusión y participación de la población

en general y de la comunidad policial en particular. Estas normas fueron presentadas por la Secretaría Ejecutiva ante el Consejo General de Policía y fueron aprobadas y refrendadas por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Sobre estas normas, especialistas en diferentes campos del conocimiento elaboraron un conjunto de recomendaciones prácticas que le permiten a cada cuerpo policial avanzar de manera autoinstruccional en la reforma institucional necesaria a corto, mediano y largo plazo, en un plan de adecuación según el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y las Resoluciones que de ella derivan; así como de la Ley del Estatuto de la Función Policial aprobada por la Asamblea Nacional en el año 2009. Es nuestro deseo que este conjunto de recomendaciones se conviertan en un horizonte y un compromiso ético para dignificar la función policial, asumido por todos los funcionarios y funcionarias de buena voluntad, por sus autoridades y por la comunidad en general de cara a fundar un nuevo modelo policial que logre, efectivamente, brindar seguridad, respetando los derechos fundamentales. ■

Soraya Beatriz El Achkar G.
Consejera y Secretaria Ejecutiva
Consejo General de Policía
Caracas, Abril 2010

El nuevo modelo policial: un reto de país

En el nuevo modelo, la Policía es una institución encargada de velar por la seguridad y la tranquilidad de nuestro pueblo, sin discriminaciones fundadas en el origen étnico, el color de piel, el sexo, el credo, la orientación sexual o aquellas que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, el goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

En el nuevo modelo, la Policía es una institución armada, cuyas armas no se usan en contra del pueblo sino para su protección. Es obediente y al mismo tiempo se abstiene de ejecutar órdenes que comporten la práctica de acciones u omisiones ilícitas o que sean lesivas o menoscaben los derechos humanos garantizados en la Constitución. Es disciplinada bajo la consideración de que la disciplina es voluntaria y sirve para sostener relaciones de respeto, solidaridad y también para dar cumplimiento a los propósitos operativos, tácticos y estratégicos de la institución.

En el nuevo modelo, la Policía no criminaliza a los pobres ni emprende acciones que les re-victimice. Por el contrario, favorece a los sectores populares porque son los más afectados por el fenómeno de la violencia y genera mecanismos de convivencia y de investigación para la prevención de modo tal que se puedan alcanzar todos los derechos en todos los aspectos de la vida de los pobres.

En el nuevo modelo, la Policía es capaz de resolver los conflictos por las vías no violentas, mediante la utilización de mecanismos de mediación y conciliación los cuales generan una cultura de paz y una tradición de resolución de los conflictos por las vías comunitarias e institucionales pero usa la fuerza de forma gradual y diferenciada cuando sea necesario y para proteger derechos.

En el nuevo modelo, la Policía es una institución que promueve la participación protagónica del pueblo y genera mecanismos que contribuyen con la autorregulación de la comunidad; para controlar y prevenir situaciones que generen inseguridad y violencia o que constituyan amenazas, vulnerabilidad y riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

En el nuevo modelo, la Policía lucha contra el delito apegada al estado de derecho, el respeto a los derechos humanos y haciendo uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial cuando sea necesario, según los niveles de resistencia de la ciudadana o ciudadano y ajustados a los principios de legalidad. Sus funcionarias y funcionarios utilizarán el arma de fuego sólo en circunstancias extremas, como reacción al ejercicio de una fuerza letal para la defensa de la propia persona o de los terceros, ante una agresión ilegítima y atendiendo a los principios de necesidad, oportunidad y proporcionalidad.

En el nuevo modelo, la Policía es un órgano auxiliar del sistema de justicia penal y, en ese sentido, es una institución que coopera, de forma profesional, con los otros órganos de la administración de justicia aportando los elementos necesarios para que no haya impunidad. La honestidad, la probidad y la articulación son principios con los que se presta el servicio de auxilio al sistema penal.

En el nuevo modelo, la Policía es una institución profesional, estudiosa del delito, que examina el comportamiento delictivo, los factores criminógenos, utilizando tecnología de punta y aproximándose a las causas que originaron el fenómeno para promover soluciones integrales.

En el nuevo modelo, la Policía es una institución que cree en el proceso de rendición de cuentas al pueblo en general y a las instituciones en particular, lo cual supone planificación, supervisión y evaluación de la gestión y el desempeño policial, conforme a los principios de transparencia, periodicidad, responsabilidad individual por actos de servicio, considerando la adopción de estándares, el balance entre la supervisión interna y externa y la participación de la comunidad, en función de la adecuación del desempeño policial a las normas jurídicas.

En el nuevo modelo, la Policía utiliza como base para la asignación de cargos, ascensos, transferencias y otras situaciones administrativas de los Funcionarios y las funcionarias de Carrera Policial, la calificación de servicio. La calificación consiste en la evaluación de las condiciones éticas, profesionales, técnicas, físicas y psicológicas de la funcionaria o funcionario, que lo acrediten para la obtención de una determinada asignación.

En el nuevo modelo, se plantea el diseño de un sistema homogéneo y estandarizado para la formación básica y continua para todos los cuerpos policiales. Debe ser un conjunto orgánico, integrado, con políticas y servicios que garanticen la unidad del proceso de formación y el desarrollo profesional permanente, a lo largo de la Carrera Policial para todos los funcionarios y funcionarias policiales del país.

En el nuevo modelo, la Policía tiene normas generales de actuación para todos los funcionarios y funcionarias policiales:

1. Respetar y proteger la dignidad humana y mantener, defender y promover los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, religión, idioma, opinión política, origen nacional, posición económica o de cualquier otra índole.
2. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales con absoluto respeto y cumpliendo los deberes que le imponen la Constitución de la República y demás leyes.
3. Ejercer el servicio policial con absoluta imparcialidad, legalidad, transparencia, necesidad, proporcionalidad y humanidad.
4. Valorar e incentivar la honestidad y, en consecuencia, denunciar cualquier acto de corrupción que conozca en la prestación del servicio policial.
5. Portar el uniforme, las insignias policiales, las armas y equipos reglamentarios debidamente, de manera que la colectividad pueda reconocer el cuerpo policial o militar al cual pertenece y mostrar en todo acto de servicio los documentos e identificaciones que los acrediten como autoridad pública.

6. Informar a la colectividad de las actuaciones a realizar en virtud de la instrumentación de acciones o medidas que involucren la seguridad ciudadana.
7. Velar por el disfrute del derecho a la reunión y del derecho a manifestar pública y pacíficamente, conforme a los principios de respeto a la dignidad, tolerancia, cooperación, comprensión e intervención oportuna, proporcional y necesaria.
8. Respetar la integridad física de todas las personas y, bajo ninguna circunstancia, infligir, instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal, discriminatorio o de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que entrañen violencia física, psicológica o moral, en cumplimiento del carácter absoluto del derecho a la integridad física, psíquica y moral garantizado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
9. Utilizar el arma de fuego sólo en circunstancias extremas, como reacción al ejercicio de una fuerza letal para la defensa de la propia persona o de los terceros, ante una agresión ilegítima y atendiendo a los principios de necesidad, oportunidad y proporcionalidad.
10. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios se comprometen a: a) ejercer moderación y actuar en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) reducir al mínimo los daños y lesiones y respetar y proteger la vida humana; c) proceder de modo que se preste, lo antes posible, asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; y d) procurar notificar lo sucedido a la mayor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.
11. Abstenerse de ejecutar órdenes que comporten la práctica de acciones u omisiones ilícitas o que sean lesivas o menoscaben los derechos humanos garantizados en la Constitución o en los tratados internacionales sobre la materia y oponerse a toda violación de derechos humanos que conozca en la práctica de sus funciones.
12. Informar a sus superiores y, si fuese necesario, a cualquier autoridad u organismo que tenga atribuciones de control o correctivas, cuando tengan motivaciones para creer que se ha producido o va a producirse un acto de tortura, estando en el deber de tomar e imponer las medidas o acciones a que hubiere lugar para impedirlos.
13. Respetar la libertad personal y practicar sólo las detenciones autorizadas por el orden constitucional. En caso de detención, explicar suficientemente las razones, facilitar la comunicación con familiares, amigos y abogados, así como observar estrictamente los trámites, lapsos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico. Asimismo, comprometerse a velar por la vida e integridad física, psíquica y moral del ciudadano detenido o que se encuentre bajo su custodia, respetando sus derechos y dignidad humana.
14. Asegurar plena protección de la salud e integridad de las personas bajo su custodia y, en particular, tomar las medidas inmediatas para proporcionar atención médica.
15. Extremar las precauciones, cuando la actuación policial esté dirigida hacia los niños, las niñas o los adolescentes, así como el adulto mayor y las personas discapacitadas, para garantizar su seguridad e integridad física, psíquica y moral, considerando en todo momento el principio de preeminencia de sus derechos.

Este nuevo modelo policial sólo será posible si los funcionarios y funcionarias de buena voluntad, las autoridades de policía y la sociedad en general se apropian de esta idea y se empeñan en cambiar el viejo modelo que ha atentado contra la dignidad humana. Caminemos hacia la dignificación de la función policial que es una responsabilidad compartida y un compromiso ético de nuestro tiempo. ■

Introducción

La entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (LOSPCPNB, 2009) responde a la necesidad de crear un cuerpo que realmente vele por la seguridad y la tranquilidad del pueblo, cuando históricamente se conoce que la actuación de las policías en Latinoamérica ha sido considerada como “uno de los factores de mayor incidencia en la percepción de inseguridad presentada por los ciudadanos y ciudadanas” (LOSPCPNB, 2009, Exposición de motivos). Ello, debido a los constantes abusos contra la ciudadanía relacionados con la presencia y actuación de los funcionarios y funcionarias adscritos a los diferentes órganos de seguridad ciudadana del país y de los Cuerpos de Policía en especial. Venezuela, no ha sido la excepción en esta materia.

En cuanto a procedimientos policiales, la ley cumple una doble función: en primer lugar, de orden constitucional, al ponerle fin a la dispersión de funciones e instituciones mediante el diseño de un sistema homogéneo y estandarizado para la formación básica y continua para todos los cuerpos policiales; en segundo lugar, al darle al tema policial el rango de política pública.

La actuación policial es el conjunto de procesos realizados por los funcionarios y funcionarias policiales para garantizar la seguridad ciudadana. Un procedimiento policial es el conjunto de actuaciones sistemáticas y coordinadas que realizan los cuerpos policiales, en su ámbito político-territorial de competencia, con el objeto de preservar un ambiente pacífico para el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, consagrados en la Constitución, los Convenios y Tratados Internacionales, y demás leyes del Estado venezolano (Consejeros y Consejeras del Consejo General de Policía, 2009)¹.

Los procedimientos policiales deben estar orientados por protocolos de actuación que garanticen la adecuación al mandato constitucional y legal de sus actuaciones, especialmente porque la experiencia indica que las actuaciones de los cuerpos de policía no son del todo satisfactorias en el propósito de garantizar el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanas, lo cual les aleja de la “verdadera misión de las policías” (Cathalá, 1975).

A este respecto, Gabaldón y Birkbeck (2003: 122) han sugerido que las normas que definen situaciones para las cuales está indicada la intervención policial son amplias e imprecisas, sin que haya instrucciones operacionales que faciliten el seguimiento y control efecto de dicha intervención, que no tienen que ver, necesariamente, con el uso de la fuerza física

Con el propósito de garantizar justicia para todos los ciudadanos y ciudadanas de la nación se hace necesario que los funcionarios y funcionarias de los diferentes cuerpos de policía en su ámbito político territorial cuenten con protocolos que unifiquen las actuaciones policiales ordinarias y extraordinarias. ■

¹ Reunión del Consejo General de Policía efectuada el 10 de diciembre de 2009.

CONSIDERACIONES
DE CARÁCTER
GENERAL



Objetivos y alcances

El manual de procedimientos policiales ordinarios y extraordinarios tiene como objetivo establecer un protocolo expedito y unificado, ajustado a las disposiciones legales y administrativas vigentes, regulado por el nuevo concepto del servicio de policía establecido en la Ley que rige la materia, de acuerdo a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos, enmarcados en la ética profesional. En este sentido, se constituye en un instrumento de obligatorio cumplimiento, donde las actuaciones policiales deben estar ajustadas al presente manual, prevaleciendo el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos y ciudadanas. De acuerdo con este objetivo el presente manual permitirá:

- ▶ Instruir a los funcionarios y funcionarias acerca de las actuaciones ordinarias y extraordinarias en cuanto a los procedimientos policiales.
- ▶ Precisar las funciones y relaciones de cada unidad responsable para la simplificación de trámites.
- ▶ Coadyuvar a la ejecución correcta de las funciones correspondientes a los procedimientos policiales.
- ▶ Servir como instrumento de inducción y orientación a los nuevos ingresos de funcionarios y funcionarias policiales.
- ▶ Proporcionar información básica para la planeación e implantación de líneas estratégicas para mejorar el desempeño de los indicadores de gestión en la función policial.

Este manual de procedimientos policiales está dirigido a todos los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Policía en su ámbito político territorial.

Base legal

Marco legal internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Artículos 2, 3, 5, 9, 12, 20.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1979). Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (PBEF) (1990). Artículos 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20.

Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1987). Artículos 2, 6, 11, 16.

Convención Sobre los Derechos del Niño (1990). Artículos 15, 19, 37.

Conjuntos de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (1988). Principios: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 37.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965). Artículos 3, 4.C, 5.B.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores. Reglas de Beijing (1985) Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 10, 12,13.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Reglas de Riyadh (1990) Artículos 17, 18, 19, 20, 21, 28, 30, 31, 63, 64.

Marco legal nacional

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

“Artículo 44. “La libertad personal es inviolable; en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida *in fraganti*. En este caso, será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno.

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida; a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron.

Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.

4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente, o una vez cumplida la pena impuesta”.

La Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (2009), al referirse a las pautas que deberán observar las funcionarias y funcionarios del servicio de la policía al actuar en cualquier situación, señala:

“Artículo 65. De las Normas Básicas de Actuación Policial. Son normas básicas de actuación de las funcionarias y funcionarios de los cuerpos de policía y demás órganos y entes que excepcionalmente ejerzan funciones del servicio de policía:

- ▶ Respetar y proteger la dignidad humana, y defender y promover los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación por motivos de origen étnico, sexo, religión, nacionalidad, idioma, opinión política, posición económica o de cualquier otra índole.
- ▶ Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, con respeto y cumpliendo los deberes que les imponen la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.
- ▶ Ejercer el servicio de policía con ética, imparcialidad, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanidad.
- ▶ Valorar e incentivar la honestidad y en consecuencia, denunciar cualquier acto de corrupción que conozcan en la prestación del servicio de policía.
- ▶ Observar en toda actuación un trato correcto y esmerado en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán proteger y auxiliar en las circunstancias que fuesen requeridas.
- ▶ Velar por el disfrute del derecho a reunión y del derecho a manifestar pública y pacíficamente, conforme a los principios de respeto a la dignidad, tolerancia, cooperación, intervención oportuna, proporcional y necesaria.
- ▶ Respetar la integridad física de todas las personas y bajo ninguna circunstancia infligir, instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal, discriminatorio o de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que entrañen violencia física, psicológica y moral, en cumplimiento del carácter absoluto del derecho a la integridad física, psíquica y moral garantizado constitucionalmente.
- ▶ Ejercer el servicio de policía utilizando los mecanismos y medios pertinentes y ajustados a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para la preservación de la paz y la garantía de la seguridad individual y colectiva.
- ▶ Extremar las precauciones, cuando la actuación policial esté dirigida hacia las niñas, los niños o los adolescentes, así como hacia las y los adultos mayores y las personas con discapacidad, para garantizar su seguridad e integridad física, psíquica y moral.
- ▶ Abstenerse de ejecutar órdenes que comporten la práctica de acciones u omisiones ilícitas o que sean lesivas o menoscaben los derechos humanos garantizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o en los tratados internacionales sobre la materia, y oponerse a toda violación de derechos humanos que conozcan.
- ▶ Denunciar violaciones a los derechos humanos que conozcan o frente a los cuales haya indicio de que se van a producir.
- ▶ Asegurar la plena protección de la salud e integración de las personas bajo custodia, adoptando las medidas inmediatas para proporcionar atención médica.

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Gaceta Oficial N° 2.818 del 1° de julio de 1981.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2009). Gaceta Oficial N. 39.264, de fecha 15 de septiembre de 2009. Artículos 529, 530, 531, 532, 534, 535, 537, 540, 541, 542, 543, 548, 549, 552, 557, 558.

Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2008). Gaceta Oficial N. 38.927, de fecha 9 de mayo de 2008. Artículos 71, 72, 73, 74, 93, 97, 98.

Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (2009). Gaceta Oficial N. 39.211, de fecha 1° de Julio de 2009. Artículos 105, 106, 113.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Gaceta Oficial N. 38.647, de fecha 19 de marzo de 2007. Artículos 16.5.

Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (2007). Gaceta Oficial N. 38.598, de fecha 5 de enero de 2007. Artículos 14, 15, 27, 28, 29, 30.

Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana (2001). Gaceta Oficial N. 37.318, de fecha 6 de noviembre de 2001. Artículos 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17.

Ley del Estatuto de la Función Policial. Gaceta Oficial N° 5.940 de fecha 7 de diciembre de 2009.

Ley de Transporte Terrestre. Gaceta Oficial N° 38.985 de fecha 1° de agosto de 2008.

Código Penal. Gaceta Oficial N. 38.412, de fecha 4 de abril de 2006. Libro Segundo y Libro Tercero.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. (1979), señala:

"Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

Artículo 3

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Artículo 4

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimientos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Artículo 5

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Artículo 7

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Artículo 8

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad y organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas”.

Código Orgánico Procesal Penal (2009)

De los Órganos de Policía de Investigaciones Penales

Artículo 110

Órganos. Son órganos de policía de investigaciones penales los funcionarios y funcionarias a los cuales la ley acuerde tal carácter, y todo otro funcionario o funcionaria que deba cumplir las funciones de investigación que este Código establece.

Artículo 111

Facultades. Corresponde a las autoridades de policía de investigaciones penales, bajo la dirección del Ministerio Público, la práctica de las diligencias conducentes a la determinación de los hechos punibles y a la identificación de los autores o autoras, y partícipes.

Artículo 112

Investigación Policial. Las informaciones que obtengan los órganos de policía, acerca de la perpetración de hechos delictivos y de la identidad de sus autores o autoras, y demás partícipes, deberá constar en acta que suscribirá el funcionario o funcionaria actuante, para que sirva al Ministerio Público a los fines de fundar la acusación, sin menoscabo del derecho de defensa del imputado o imputada.

Artículo 113

Deber de información. Los órganos de policía en los plazos que se les hubieren fijado, comunicarán al Ministerio Público el resultado de las diligencias practicadas. En ningún caso, los funcionarios y funcionarias policiales podrán dejar transcurrir más de doce horas sin dar conocimiento al Ministerio Público de las diligencias efectuadas.

Artículo 114

Subordinación. Los órganos de policía de investigaciones penales deberán cumplir siempre las órdenes del Ministerio Público, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual estén sometidos. La autoridad administrativa no podrá revocar, alterar o retardar una orden emitida por el Fiscal.

Si el o la Fiscal lo solicita por escrito, la autoridad administrativa no podrá separar al funcionario o funcionaria policial de la investigación asignada.

Artículo 115

Prohibición de Informar. Se prohíbe a todos los funcionarios o funcionarias de policía dar informaciones a terceros acerca de las diligencias que practiquen, de sus resultados y de las órdenes que deben cumplir, de conformidad con lo previsto en este Código.

La infracción de esta disposición será sancionada conforme a la ley.

Artículo 116

Poder Disciplinario. Los órganos de policía de investigaciones penales que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán sancionados según la ley que los rija. No obstante, el o la Fiscal general de la República podrá aplicar directamente cualquiera de las sanciones que en ella se provean, cuando las autoridades policiales no cumplan con su potestad disciplinaria.

Artículo 117

Reglas para actuación policial. Las autoridades de policía de investigaciones deberán detener a los imputados en los casos que este Código ordena, cumpliendo con los siguientes principios de actuación:

1. Hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la proporción que lo requiera la ejecución de la detención;
2. No utilizar armas, excepto cuando haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de personas, dentro de las limitaciones a que se refiere el ordinal anterior;
3. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la captura como durante el tiempo de la detención;
4. No presentar a los detenidos a ningún medio de comunicación social sin el expreso consentimiento de ellos, el cual se otorgará en presencia del defensor, y se hará constar en las diligencias respectivas
5. Identificarse, en el momento de la captura, como agente de la autoridad y cerciorarse de la identidad de la persona o personas contra quienes procedan, no estando facultados para capturar a persona distinta de aquella a que se refiera la correspondiente orden de detención. La identificación de la persona a detener no se exigirá en los casos de flagrancia;
6. Informar al detenido acerca de sus derechos;
7. Comunicar a los parientes u otras personas relacionadas con el imputado, el establecimiento en donde se encuentra detenido;
8. Asentar el lugar, día y hora de la detención en un acta inalterable.

De la Investigación de Oficio

Artículo 284

Investigación de la policía. Si la noticia es recibida por las autoridades de policía, éstas la comunicarán al Ministerio Público dentro de las doce horas siguientes y sólo practicarán las diligencias necesarias y urgentes.

Las diligencias necesarias y urgentes estarán dirigidas a identificar y ubicar a los autores o autoras y demás partícipes del hecho punible, y al aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.

De la Denuncia

Artículo 286

Formas y contenido. La denuncia podrá formularse verbalmente o por escrito y deberá contener la identificación del denunciante, la indicación de su domicilio o residencia, la narración circunstanciada del hecho, el señalamiento de quienes lo han cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticias de él, todo en cuanto le constare al denunciante.

En el caso de la denuncia verbal se levantará un acta en presencia del denunciante, quien la firmará junto con el funcionario o funcionaria que la reciba. La denuncia escrita será firmada por el denunciante o por un apoderado o apoderada con facultades para hacerlo. Si el denunciante no puede firmar, estampará sus huellas dactilares.

De la Víctima

Artículo 120

Derechos de la víctima. Quien de acuerdo con las disposiciones de este Código sea considerado víctima, aunque no se haya constituido como querellante, podrá ejercer en el proceso penal los siguientes derechos:

1. Presentar querrela e intervenir en el proceso conforme a lo establecido en este Código.
2. Ser informada de los resultados del proceso, aun cuando no hubiere intervenido en él.
3. Solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia.
4. Adherirse a la acusación del Fiscal o formular una acusación particular propia contra el imputado o imputada en los delitos de acción pública; o una acusación privada en los delitos dependientes de instancia de parte.
5. Ejercer las acciones civiles con el objeto de reclamar la responsabilidad civil proveniente del hecho punible.
6. Ser notificada de la resolución del Fiscal que ordena el archivo de los recaudos.
7. Ser oída por el tribunal antes de decidir acerca del sobreseimiento o antes de dictar cualquier otra decisión que ponga término al proceso o lo suspenda condicionalmente.
8. Impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria.

Del imputado o imputada

Artículo 125

Derechos. El imputado tendrá los siguientes derechos:

1. Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan.
2. Comunicarse con sus familiares, abogado de su confianza o asociación de asistencia jurídica, para informar sobre su detención.

3. Ser asistido o asistida, desde los actos iniciales de la investigación, por un defensor o defensora que designe él o sus parientes y, en su defecto, por un defensor público o defensora pública.
4. Ser asistido o asistida gratuitamente por un traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma castellano.
5. Pedir al Ministerio Público la práctica de diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formulen.
6. Presentarse directamente ante el Juez o Jueza con el fin de prestar declaración.
7. Solicitar que se active la investigación y a conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella haya sido declarada reservada y solo por el tiempo que esa declaración se prolongue.
8. Pedir que se declare anticipadamente la improcedencia de la privación preventiva judicial de libertad.
9. Ser impuesto o impuesta del precepto constitucional que lo exime de declarar y, aun en caso de consentir a prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento.
10. No ser sometido o sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal.
11. No ser objeto de técnicas o métodos que alteren su libre voluntad, incluso con su consentimiento.
12. No ser juzgado o juzgada en ausencia, salvo lo dispuesto en la Constitución de la República.

De la Aprehensión por Flagrancia

Artículo 248

Definición. Para los efectos de este Capítulo se tendrá como delito flagrante el que se esté cometiendo o el que acaba de cometerse. También se tendrá como delito flagrante aquel por el cual el sospechoso o sospechosa se vea perseguido por la autoridad policial, por la víctima o por el clamor público, o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él es el autor o autora.

En estos casos, cualquier autoridad deberá, y cualquier particular podrá, aprehender al sospechoso o sospechosa siempre que el delito amerite pena privativa de libertad, entregándolo a la autoridad más cercana, quien lo pondrá a disposición del Ministerio Público dentro de un lapso que no excederá de doce horas a partir del momento de la aprehensión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en relación con la inmunidad de los Diputados o Diputadas a la Asamblea Nacional y a los consejos legislativos de los estados. En todo caso, el Estado protegerá al particular que colabore con la aprehensión del imputado o imputada.

Artículo 373

Flagrancia y procedimiento para la presentación del aprehendido. El aprehensor dentro de las doce horas siguientes a la detención, pondrá al aprehendido o apre-

hendida a la disposición del Ministerio Público, quien dentro de las treinta y seis horas siguientes, lo presentará ante el Juez o Jueza de Control a quien expondrá cómo se produjo la aprehensión, y según sea el caso, solicitará la aplicación del procedimiento ordinario o abreviado, y la imposición de una medida de coerción personal, o solicitará la libertad del aprehendido o aprehendida. En este último caso, sin perjuicio del ejercicio de las acciones a que hubiere lugar.

El Juez de Control decidirá sobre la solicitud fiscal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes desde que sea puesto el aprehendido o aprehendida a su disposición. Si el Juez o Jueza de Control verifica que están dados los requisitos a que se refiere el artículo anterior, siempre que el Fiscal del Ministerio Público lo haya solicitado, decretará la aplicación del procedimiento abreviado, y remitirá las actuaciones al tribunal unipersonal, el cual convocará directamente al juicio oral y público para que se celebre dentro de los diez a quince días siguientes.

En este caso, el Fiscal y la víctima presentarán la acusación directamente en la audiencia del juicio oral y se seguirán, en lo demás, las reglas del procedimiento ordinario.

En caso contrario, el Juez o Jueza ordenará la aplicación del procedimiento ordinario y así lo hará constar en el acta que levantará al efecto.

De las Inspecciones

Artículo 202

Inspección. Mediante la inspección de la policía o del Ministerio Público se comprobará el estado de los lugares públicos, cosas, los rastros y efectos materiales que existan y sean de utilidad para la investigación del hecho, o la individualización de los partícipes en él.

De ello se levantará informe que describirá detalladamente esos elementos y, cuando fuere posible, se recogerán y conservarán los que sean útiles.

Si el hecho no dejó rastros, ni produjo efectos materiales, o si los mismos desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual en que fueron encontrados procurando describir el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición o alteración, y la fuente de la cual se obtuvo ese conocimiento. Del mismo modo se procederá cuando la persona buscada no se halle en el lugar.

Se solicitará para que presencie la inspección a quien habite o se encuentre en el lugar donde se efectúa, o, cuando esté ausente, a su encargado o encargada, y, a falta de éste a cualquier persona mayor de edad, prefiriendo a familiares del primero o primera. Si la persona que presenciar el acto es el imputado o imputada y no está presente su defensor o defensora, se pedirá a otra persona que asista. De todo lo actuado se le notificará al Fiscal del Ministerio Público.

Artículo 208

Registro. Cuando haya motivo suficiente para presumir que en un lugar público existen rastros del delito investigado o de alguna persona fugada o sospechosa, salvo cuando sea obligatoria una orden de allanamiento, la policía realizará directamente el registro del lugar.

Cuando sea necesario realizar una inspección personal o el registro de un mueble o compartimiento cerrado destinado al uso personal, en lugar público, regirán los artículos que regulan el procedimiento de la inspección de personas o vehículos. Se solicitará para que presencie el registro a quien habite o se encuentre en posesión del lugar, o cuando esté ausente, a su encargado o encargada en y, a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad.

Artículo 207

Inspección de vehículos. La policía podrá realizar la inspección de un vehículo, siempre que haya motivo suficiente para presumir que una persona oculte en él objetos relacionados con un hecho punible. Se realizará el mismo procedimiento y se cumplirán iguales formalidades que las previstas para la inspección de personas.

Del Allanamiento

Artículo 210

Allanamiento. Cuando el registro se deba practicar en un morada, establecimiento comercial, en sus dependencias cerradas, o en recinto habitado, se requerirá la orden escrita del Juez o Jueza.

El órgano de policía de investigaciones penales, en casos de necesidad y urgencia, podrá solicitar directamente al Juez o Jueza de Control la respectiva orden, previa autorización, por cualquier medio, del Ministerio Público, que deberá constar en la solicitud.

La resolución por la cual el Juez o Jueza ordena la entrada y registro de un domicilio particular será siempre fundada.

El registro se realizará en presencia de dos testigos hábiles, en lo posible vecinos del lugar, que no deberán tener vinculación con la policía.

Si el imputado o imputada se encuentra presente, y no está su defensor o defensora, se pedirá a otra persona que asista. Bajo esas formalidades se levantará un acta. Se exceptúan de lo dispuesto los casos siguientes:

1. Para impedir la perpetración de un delito.
2. Cuando se trate del imputado o imputada a quien se persigue para su aprehensión.

Los motivos que determinaron el allanamiento sin orden constarán, detalladamente en el acta.

De la Comprobación de Hechos en Casos Especiales

Artículo 214

Levantamiento e identificación de cadáveres. En caso de muerte violenta o cuando existan fundadas sospechas de que la muerte es consecuencia de la perpetración de un hecho punible, antes de procederse a la inhumación del occiso u occisa, la policía de investigaciones penales, auxiliada por el médico o médica forense, realizará la inspección corporal preliminar, la descripción de la posición y ubicación

del cuerpo; evaluará el carácter de las heridas y hará los reconocimientos que sean pertinentes, además de las diligencias que le ordene el Ministerio Público. Cuando el médico forense no esté disponible o no exista en la localidad donde ocurrió el hecho, la policía de investigaciones penales procederá a levantar el cadáver, disponiendo su traslado a la morgue correspondiente, o a otro lugar en donde se pueda practicar la autopsia, su identificación final y la entrega a sus familiares.

La policía de investigaciones penales procurará identificar al occiso u occisa a través de cualquier medio posible.

En este procedimiento se aplicará las reglas del artículo 202 cuando sean pertinentes.

El Código de Conducta para los Funcionarios Civiles o Militares que cumplan Funciones Policiales en el Ámbito Nacional, Estatal y Municipal (2006), en lo relativo a los pilares de la función policial, establece:

Artículo 2

La función policial constituye un servicio público de carácter civil de vital importancia en el Estado de derecho social, democrático y de justicia, cuyos valores primordiales son la ética en el ejercicio de sus funciones, el respeto a la dignidad y a los derechos humanos, el servicio permanente a la comunidad, la adecuación entre fines y medios como criterio de su actuación y la responsabilidad. Son principios rectores de la conducta de los funcionarios civiles o militares que cumplan funciones policiales: la honestidad, equidad, decoro, lealtad institucional, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, puntualidad, transparencia, pulcritud, solidaridad, paz, libertad, justicia, igualdad y respeto, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Artículo 3

Todos los funcionarios civiles o militares que cumplan funciones policiales se comprometerán a:

- a. Ejercer la función con absoluto respeto y cumpliendo los deberes que le impone la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y demás instrumentos normativos tanto nacionales como internacionales.
- b. Respetar y proteger la dignidad humana, así como mantener, defender y promover los derechos humanos sin discriminación por motivos de raza, sexo, religión, idioma, color, opinión política, origen nacional, posición económica o de cualquier otra índole.
- c. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales.
- d. Vigilar que en todos los procedimientos y actividades policiales se observen los principios de legalidad, transparencia, necesidad, proporcionalidad, imparcialidad y humanidad.
- e. Oponerse rigurosamente a cualquier acto de corrupción y denunciar ante las autoridades competentes aquellos hechos de los que tengan conocimiento.

- f. Observar en toda actuación, un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán proteger y auxiliar en las circunstancias que fuese requerido.
- g. Portar el uniforme, las insignias policiales, las armas y equipos reglamentarios debidamente, de manera que la colectividad pueda reconocer el cuerpo policial o militar al cual pertenece y mostrar en todo acto de servicio los documentos e identificativos que los acrediten como autoridad pública.
- h. Informar a la colectividad de las actuaciones realizadas en virtud de la implementación de acciones o medidas para la seguridad ciudadana, así como de los derechos que la asisten.
- i. Velar por el disfrute del derecho a la reunión y del derecho a manifestar pública y pacíficamente, conforme a los principios de respeto a la dignidad, tolerancia, cooperación, comprensión e intervención oportuna, proporcional y necesaria, sin hacer uso de armas de fuego y sustancias tóxicas.
- j. Respetar la integridad física de todas las personas y, bajo ninguna circunstancia, infligir, instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal, discriminatorio o de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que entrañen violencia física, psicológica o moral.
- k. Garantizar a las víctimas apoyo, asistencia e información que necesitan, sin discriminación.
- l. Utilizar el arma de fuego sólo en circunstancias extremas, por defensa personal o de terceros.
- m. Prestar y requerir auxilio urgente para la asistencia y servicio médico de toda persona herida o afectada y notificar lo sucedido a la mayor brevedad posible, a sus parientes, amigos o conocidos.
- n. Informar de inmediato los incidentes que sucedan con ocasión del servicio, a los funcionarios superiores y a la autoridad pública competente.
- o. Oponerse a ejecutar órdenes que comporten la práctica de acciones u omisiones ilícitas o que sean lesivas o menoscaben los derechos humanos garantizados en la Constitución o en los tratados internacionales sobre la materia.
- p. Denunciar las violaciones a los derechos humanos que conozca se hayan producido o se sospeche vayan a producirse.
- q. Informar a sus superiores y si fuese necesario, a cualquier autoridad u organismo que tenga atribuciones de control o correctivas, cuando tengan motivaciones para creer que se ha producido o va a producirse un acto de tortura, estando en el deber de tomar e imponer las medidas o acciones a que hubiere lugar para impedir las.
- r. Respetar la libertad personal y la práctica excepcional sólo de las detenciones autorizadas por el orden constitucional. En caso de detención, explicar suficientemente las razones, facilitar comunicación con familiares y observar estrictamente los trámites, lapsos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico. Asimismo, comprometerse a velar por la vida e integridad física, psíquica y moral del ciudadano detenido o que se encuentre bajo su custodia, respetando sus derechos y dignidad humana.

s. Asegurar plena protección de la salud e integridad de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán las medidas inmediatas para proporcionar atención médica.

t. Recurrir a medios pacíficos para resolver los conflictos y sólo utilizarán la fuerza cuando sea estrictamente necesario e inevitable y de forma proporcional a los objetivos lícitos.

u. Impedir la victimización e irrespeto de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, adulto mayor, discapacitados u otras personas que necesiten un tratamiento especial de conformidad con lo previsto por las normas internacionales en materia de Derechos Humanos.

v. Cualquier otra obligación que sea adecuada para la prestación del servicio, de acuerdo a lo pautado por los cuerpos policiales”.

Reglamento de Coordinación de los Servicios de Policía y Sobre Normas de Conducta de los Miembros de los Cuerpos de Policía. Decreto N 3.179, de fecha 7 de octubre de 1993. Artículos 5, 5.4, 5.7, 5.8, 5.12, 20, 28, 29

Reglamento Orgánico del Cuerpo de Policía Nacional. Gaceta Oficial N° 372.902 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre. Gaceta Oficial N° 38.944 de fecha 3 de junio de 2008.

Normas COVENIN de aplicabilidad en el transporte terrestre.

DISPOSICIONES GENERALES



Definiciones

Procedimientos Policiales

Son las actuaciones cotidianas, eventuales, sistemáticas y coordinadas realizadas por las funcionarias y los funcionarios policiales en el ejercicio de sus funciones, en asuntos que así lo justifiquen, siendo éstos responsables por las faltas en que incurran, con arreglo a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a los Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes, así como los lineamientos y directrices emanadas del Órgano Rector para el cumplimiento del mandato policial. Los procedimientos policiales se clasifican Ordinarios y Extraordinarios.

Procedimientos Policiales Ordinarios

Son las actuaciones cotidianas, sistemáticas y coordinadas realizadas por los funcionarios y funcionarias policiales, que se ejecutan en situaciones de baja complejidad, para preservar un ambiente de paz en el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y ciudadanas.

Procedimientos Policiales Extraordinarios

Son actuaciones eventuales, sistemáticas y coordinadas realizadas por los funcionarios y funcionarias policiales, que requieren mayor atención y especialización, pudiendo incluso traspasar las propias habilidades y competencias, obligando así a la intervención coordinada de varios organismos de acuerdo a los criterios establecidos por la ley. Igualmente son procedimientos policiales extraordinarios todos los que se producen en eventos multitudinarios o situaciones de desastre o emergencia, donde es sobrepasada la capacidad de respuesta de los organismos de atención primaria.

Protocolo

Es el conjunto de reglas o pasos claramente definidos, de carácter sistemático, flexible, expedito y obligatorio que regula las actuaciones policiales.

Protocolo de Actuación

Es un protocolo expedito y unificado para los procedimientos policiales, ajustados a las prescripciones legales y administrativas vigentes. Los funcionarios y funcionarias policiales se regirán por el siguiente protocolo de actuación:

- ▶ Ejercer el servicio de policía con ética, imparcialidad, legalidad, necesidad, transparencia, proporcionalidad, humanidad, y denunciar, –con base en la seguridad individual y colectiva– cualquier acto violatorio de los derechos humanos del que tenga conocimiento, así como los actos de corrupción que conozcan en la prestación del servicio.
- ▶ Ejercer el servicio de policía utilizando los mecanismos y medios pertinentes para preservar la paz y garantizar el disfrute de los derechos humanos.
- ▶ Respetar la integridad física de todas las personas y bajo ninguna circunstancia infligir, instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal, discriminatorio o de

tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, protegiendo así el carácter absoluto del derecho a la integridad física, psíquica y moral garantizado constitucionalmente.

- ▶ Evitar el uso de armas, excepto cuando haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de personas o del funcionario policial.
- ▶ Abstenerse de ejecutar órdenes que comporten acciones u omisiones ilícitas o que sean lesivas o menoscaben los derechos humanos garantizados en la Constitución de República Bolivariana de Venezuela o en los tratados internacionales y denunciar toda violación a los derechos humanos que conozcan o de los haya indicio de que se van a producir.
- ▶ Identificarse en el momento de la captura como agente de la autoridad.
- ▶ Hacer uso de la fuerza –de manera proporcional– sólo cuando sea estrictamente necesario, respetando y protegiendo la dignidad humana y los derechos humanos de todas las personas sin discriminación por motivos de origen étnicos, sexo, religión, nacionalidad, idioma, opinión política, posición económica o de cualquier otra índole.
- ▶ Informar al detenido acerca de sus derechos y mantener un trato correcto y esmerado, así como informar a parientes o personas relacionadas sobre el lugar de su detención.
- ▶ Preservar la identidad de los detenidos y las víctimas ante los medios de comunicación social, a menos que éstos expresen el deseo contrario ante un defensor.
- ▶ Garantizar el estado de las personas detenidas asegurándose de la debida asistencia médica antes de ser trasladado a la unidad policial.
- ▶ Asentar el lugar, día y hora de la detención en un acta inalterable.

En todo procedimiento policial, el funcionario o funcionaria deberá adecuar su actuación atendiendo las siguientes particularidades según se trate de víctimas, aprehendidos, testigos y comunidad.

Para la Víctima

Los funcionarios y las funcionarias policiales se destacarán por un trato acorde para la víctima en su condición de afectado, dando prioridad a su bienestar físico y psicológico y facilitando al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir, entendiendo que el delito cometido es irreversible. La asistencia oportuna a las víctimas contribuye decisivamente a limitar las consecuencias negativas que el delito tiene para ellas. Por ello debe asegurarse a las personas en esta situación:

- ▶ Un tratamiento con dignidad y respeto.
- ▶ Asistencia material, legal, médica, psicológica y social.
- ▶ Conocimiento de las implicaciones que para ellos tienen los procedimientos policiales y/o judiciales.
- ▶ Información oportuna sobre las actuaciones.
- ▶ Información sobre la decisión de sus causas.
- ▶ Protección de su intimidad, garantizando su seguridad, la de sus familiares y de los testigos a su favor, contra cualquier acto de intimidación y represalia.

- ▶ Se prestará especial atención a aquellas personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables, protegiendo especialmente a aquellas que por alguna de estas condiciones se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta (adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad), atendiendo a las normas legales que regulan su especialidad, así como en el caso de pueblos indígenas las normas propias, diferencias socio-culturales y patrones de asentamiento que correspondan a su jurisdicción especial indígena.

Para los Aprehendidos

Sólo se procederá a la aprehensión de personas cuando exista una orden judicial, cuando éstas sean sorprendidas en flagrancia en la participación de un delito que se está cometiendo o se acaba de cometer, o cuando el sospechoso se vea perseguido por la autoridad policial, por la víctima, el clamor público o cuando sea sorprendido a poco de haberse cometido el hecho en el lugar o cerca del lugar con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que es el autor.

En los casos donde resulte la aprehensión de una persona a quien se le señale como autor o partícipe de un hecho punible, los funcionarios policiales deberán apegarse a los siguientes principios de actuación:

- ▶ Hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la proporción que lo requiera la ejecución de la detención.
- ▶ No utilizar armas, excepto cuando haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de personas, dentro de las limitaciones a que se refiere el numeral anterior.
- ▶ No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la captura como durante el tiempo de la detención.
- ▶ No presentar a los detenidos ante ningún medio de comunicación social sin el expreso consentimiento de ellos, el cual se otorgará en presencia del defensor, y se hará constar en las diligencias respectivas.
- ▶ Identificarse, en el momento de la captura, como agente de la autoridad y cerciorarse de la identidad de la persona o personas contra quienes se procede. El funcionario policial no está facultado para capturar a persona distinta de aquella a que se refiera la correspondiente orden de detención. La identificación de la persona a detener no se exigirá en los casos de flagrancia.
- ▶ Informar al detenido acerca de sus derechos.
- ▶ Asentar el lugar, día y hora de la detención en un acta inalterable.
- ▶ En caso de detención de mujeres, el funcionario policial atenderá a la condición especial de la mujer, entendiendo que las detenidas deberán estar separadas de los hombres, igualmente a las condiciones relativas a la no discriminación, asignando a personal femenino la custodia y el registro personal de mujeres detenidas.
- ▶ Niños, niñas y adolescentes. Cada vez que un menor de edad sea privado de su libertad se notificará inmediatamente a sus padres o tutor; las circunstan-

cias y el lugar de detención serán comunicados al Fiscal con competencia en Responsabilidad Penal de Niños, Niñas y Adolescentes, recibiendo en todo momento un trato con humanidad y respeto de manera que se tenga en cuenta las necesidades propias de las personas de su edad. Para ello deberá estar obligatoriamente separado de los adultos y tendrá derecho a mantener contacto con su familia. Se deberá notificar inmediatamente de la aprehensión al Ministerio Público.

Para los Testigos

Un testigo es una persona no necesariamente dotada de capacidad de obrar, pero sí para percibir y dar razón de hechos que a través de sus sentidos fueron percibidos. En la habilitación de testigos, el funcionario policial estará atento al cumplimiento de las siguientes cuestiones:

- ▶ Los testigos deben recibir un tratamiento con dignidad y respeto.
- ▶ Los funcionarios policiales, en el ejercicio de cualquier actividad propia del servicio policial y de acuerdo con la ley, deben procurar la presencia de personas que servirán de testigos y respaldarán y darán mayor legitimidad a su actuación.
- ▶ Debe tener en consideración que el testigo no tenga relación con el aprehendido o de la víctima.
- ▶ Debe garantizarse que el testigo pueda declarar sobre lo que percibió en relación con hechos concretos y relevantes en el proceso, pudiendo así aportar los conocimientos propios del hecho en la investigación o juicio.
- ▶ El funcionario policial pondrá al testigo en conocimiento de las implicaciones que involucran los procedimientos policiales y/o judiciales sobre los cuales van a atestiguar.
- ▶ Los funcionarios policiales darán protección a la intimidad del testigo, garantizando su seguridad y la de sus familiares, contra cualquier acto de intimidación y represalia.

Para las Comunidades

En la función policial los funcionarios y funcionarias policiales afrontarán situaciones y circunstancias que pueden afectar o alterar la convivencia. Situaciones a las que darán una respuesta equilibrada, basadas en el reconocimiento del derecho de todos y todas a comportarse libremente en comunidad y garantizando el ejercicio del derecho a la libertad, fomentando en la ciudadanía los deberes u obligaciones que la convivencia exige, implícitos en el respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos de los demás, en los que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de trabajo y de esparcimiento, armonizando la pluralidad de expresiones y las diversas formas de vivir y disfrutar. En consecuencia, el funcionario o funcionaria policial:

- ▶ Brindará una respuesta a los ciudadanos, atendiendo permanentemente a las necesidades individuales y colectivas en materia de seguridad ciudadana mediante la prevención, disuasión y la articulación de estrategias institucionales y sociales, fomentando la confianza y aumentando la cooperación y la participación ciudadana.

- ▶ Atenderá la seguridad de las comunidades y bajo un criterio de anticipación a todos aquellos factores que generan el delito en cualquiera de sus manifestaciones.
- ▶ Ejercerá labores de orientación e información relacionadas con la falta o infracción concreta cometida, teniendo como finalidad concientizar al infractor en cuanto al debido comportamiento dentro de la colectividad.
- ▶ Llevará a cabo procedimientos policiales que garanticen y protejan los objetivos que contemplan las ordenanzas municipales, sin perjuicio de los derechos y garantías de las personas.
- ▶ Afrontará las situaciones y circunstancias que pueden afectar o alterar la convivencia, brindando una respuesta equilibrada a dichas situaciones y circunstancias.
- ▶ Fomentará las actividades de colaboración y cooperación educadora y social, así como los valores de convivencia y de civismo.
- ▶ Actuará ante todas aquellas conductas que puedan perturbar la convivencia y corregirá los comportamientos no cívicos.
- ▶ Aplicará las sanciones debidas ante la violación de normas de conducta que corresponden en caso de infracción.
- ▶ Fomentará los valores de la convivencia y el mejor desarrollo de las libertades públicas, procurando sustituir las sanciones por medidas educativas.
- ▶ Prevenirá los conflictos identificando sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo, mediación y la negociación, garantizando a todos el pleno ejercicio de los derechos.
- ▶ Protegerá a aquellas personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables, especialmente los que por alguna de estas condiciones se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta (adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad), atendiendo a las normas legales que regulan su especialidad, así como en el caso de los pueblos indígenas, las normas propias, diferencias socio-culturales y patrones de asentamiento de su jurisdicción.

Para los Bienes

Los funcionarios y funcionarias policiales en sus procedimientos garantizan y protegen el derecho a la propiedad entendida ésta como todas aquellas cosas y bienes susceptibles de satisfacer necesidades humanas que forman parte de un patrimonio, incluyendo los objetos intangibles o cosas susceptibles de valor. Se clasifican de la siguiente forma:

- ▶ **Bienes Muebles:** todos aquellos bienes que pueden trasladarse de un lugar a otro, que serán colectados o resguardados según sea el caso como evidencias, siempre y cuando sean elementos relacionados con un hecho punible y en consecuencia, necesarios para la investigación policial.
- ▶ **Bienes Inmuebles:** son imposibles de trasladar de un lugar a otro. En los casos en que estén relacionados con un hecho punible y que sean necesarios para la investigación policial, deberán realizarse todas las diligencias conducentes a

resguardar los lugares, de manera que se asegure la preservación inalterable de los mismos.

Inspección de Personas

- ▶ Se realizará sólo en aquellos casos en que se presuma con razón suficiente que oculta entre sus ropas o adheridos a su cuerpo objetos relacionados con un hecho punible.
- ▶ Antes de proceder a la inspección de la persona, ésta deberá ser advertida de la sospecha y del objeto buscado, pidiéndole su exhibición.
- ▶ Para la realización de la inspección el funcionario policial deberá crear las condiciones necesarias que salvaguarden el pudor de la persona.
- ▶ La inspección de la persona sólo podrá ser practicada por un funcionario policial del mismo sexo del inspeccionado y en lo posible se procurará hacerlo en presencia de testigos.

Inspección de Vehículos

- ▶ Se realizará sólo en aquellos casos en que haya motivo suficiente para presumir que una persona oculte en él objetos relacionados con un hecho punible.
- ▶ Antes de proceder a la inspección del vehículo, el funcionario policial deberá advertir al propietario, conductor y tripulantes sobre el motivo de la inspección y sospecha del objeto buscado, pidiendo su exhibición.
- ▶ Para la realización de la inspección los funcionarios policiales deberán crear las condiciones de seguridad necesarias que estén a su alcance (lugar) y que les sean posibles.

Registro de Lugar Público

- ▶ Se hará sólo en aquellos casos en que haya motivo suficiente para presumir que en un lugar público existen rastros del delito investigado o personas fugadas. Sólo cuando haya obligatoriedad de una orden de allanamiento, se podrá realizar directamente el registro del lugar.
- ▶ En los casos en que sean necesarias inspecciones personales o registro de muebles o compartimientos cerrados de uso personal se procederá de acuerdo a los procedimientos de inspección de personas y de inspección de vehículos.
- ▶ Antes de iniciar el registro, se solicitará la presencia del propietario; si se encuentra ausente, lo hará el encargado y a falta de éste cualquier otra persona mayor de edad.
- ▶ Los registros en lugares cerrados, aunque sean de uso público, podrán ser practicados en horario nocturno, dejando constancia del motivo en el acta. Esto podrá realizarse sólo:
 1. En lugares de acceso públicos abiertos durante la noche.
 2. En un caso grave que no admite demora en la ejecución.
 3. En caso de que el registro se realice para impedir la perpetración de un delito.
 4. En caso que el interesado o su representante preste su consentimiento expreso con absoluta libertad.
 5. Por orden escrita de un juez.

El Allanamiento

- ▶ Cuando el registro deba practicarse en una morada, establecimiento comercial, en sus dependencias cerradas o en recinto habitado, se requiere la orden escrita de un juez.
- ▶ En los casos en que sea necesario dada la urgencia, se podrá solicitar ante el juez de control la respectiva orden, previa autorización por cualquier medio del fiscal del Ministerio Público. Esta autorización deberá constar en la solicitud.
- ▶ El registro deberá llevarse a cabo en presencia de dos testigos hábiles, en lo posible vecinos del lugar, y que no tengan vinculación con la policía.
- ▶ Si el imputado se encuentra presente y no está su defensor, se pedirá a otra persona que lo asista.
- ▶ En los casos en que el allanamiento se practique con la intención de impedir la perpetración de un delito, o cuando se trate del imputado a quien se persigue para su aprehensión, se obviarán las formalidades anteriormente descritas.
- ▶ Bajo las formalidades descritas, se levantará un acta. En los casos de las excepciones mencionadas anteriormente, se dejará constancia detallada de los motivos que determinaron este allanamiento.

La orden de allanamiento debe contener:

- La autoridad judicial que decreta el allanamiento y la sucinta descripción del procedimiento que se ordena.
- El señalamiento concreto del lugar o lugares a ser registrados.
- La autoridad que practicará el registro.
- El motivo preciso del allanamiento, con la indicación exacta de los objetos o personas o personas buscadas y las diligencias a realizar.
- La fecha y la firma.

La orden tendrá una duración máxima de siete días, después de los cuales caduca la autorización, salvo que haya sido expedida por tiempo indeterminado, en cuyo caso constará este dato.

La orden de allanamiento será notificada a quien habite el lugar o se encuentre en él, entregándole una copia y se procederá de acuerdo a las inspecciones. Si el notificado o notificada se resiste o nadie responde a los llamados, se hará uso de la fuerza pública para entrar. Al terminar el registro, si el lugar está vacío, se cuidará que quede cerrado y, de no ser ello posible, se asegurará que otras personas no ingresen. Se hará constar en acta.

Protección del Sitio del Suceso

El Cuerpo de Policía y/o Unidad Organizacional (Funcionario Involucrado) resguarda el lugar donde haya ocurrido un hecho punible, e impide que las evidencias, rastros o trazas vinculados al mismo se alteren o desaparezcan, a los fines de facilitar las investigaciones correspondientes y la aplicación de la cadena de custodia, además toma nota de testigos presenciales de haberlos y personas presentes en el sitio.

En caso de muerte violenta o cuando existan fundadas sospechas de que la muerte es consecuencia de la perpetración de un hecho punible, antes de procederse a la inhumación del occiso u occisa, se debe solicitar inmediatamente la presencia

del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas que se encargará del procedimiento. Se tomará nota de la identidad de los funcionarios del CICPC y se entregarán los recaudos.

Orden Público

Los Cuerpos de Policía, en su ámbito político territorial (nacional y estatales y municipales), en su labor preventiva y de control de orden público, contarán con funcionarios policiales debidamente equipados, formados, capacitados, adiestrados en técnicas y tácticas relacionadas con el control de multitudes, uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial, con el uso de las armas y equipos (agentes químicos, cartuchos y otros recursos) aprobados para tal fin. Podrán actuar de forma coordinada con otros organismos de seguridad de ser necesario y de acuerdo con los niveles y criterios de actuación policial, manejando técnicas de solución pacífica de conflictos. Su actuación siempre estará enmarcada en el ordenamiento jurídico vigente y los lineamientos emanados del Órgano Rector, con sujeción a los principios de legalidad, celeridad, cooperación, imparcialidad, participación ciudadana, universalidad, igualdad, derechos humanos, necesidad y proporcionalidad, así como a los valores de respeto, tolerancia, justicia, establecidos en la Constitución, tratados, convenios internacionales y Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. En consecuencia:

- ▶ Los cuerpos de Policía Municipal, en casos de situaciones de alteración de orden público, tendrán como función la misión conciliadora propia de la proximidad, teniendo como objetivos fundamentales el ordenamiento del tránsito, las orientaciones debidas a los ciudadanos y el control de perímetro externo de la zona de conflicto, de tal forma que garantice al resto de los ciudadanos su seguridad, buscando crear la situación favorable para facilitar la operatividad de los cuerpos de orden público de las Policías Estadales y Nacional, obteniendo información que pueda ser útil y que será transmitida al cuerpo con competencia en orden público que se presente al lugar.
- ▶ Es responsabilidad directa de los cuerpos de policía de los estados, las actuaciones en reuniones y manifestaciones que comprometan el orden público. En casos de complejidad e intensidad media y con mayor nivel de especificidad, en caso de ser sobrepasada, deberá transferir el control y mando de la situación al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. En estos casos, su actuación quedará subordinada a las instrucciones que reciba del funcionario policial en materia orden público, encargado de tomar el control operativo de la zona por parte del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- ▶ El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, será el organismo encargado de tomar el control en aquellas situaciones donde las Policías Estadales sean sobrepasadas en su capacidad operativa, es decir, en situaciones de orden público de complejidad, especificidad e intensidad alta, momento en el cual asumirá la responsabilidad del lugar de los hechos, y podrá contar con las unidades de orden público estatales para coadyuvar en su actuación, siempre que esto se realice de forma coordinada.

Pasos para efectuar un Procedimiento Policial de Orden Público

▶ Antes

El responsable de la actuación:

1. Informa al personal policial el tipo de operaciones a realizarse, el lugar donde se efectúa y la percepción del nivel de riesgo de la misma.
2. Verifica que el personal esté adecuadamente equipado. Prevé el empleo de equipos de filmación que permitan la perennización de los hechos fortaleciendo la evidencia de la investigación.
3. Instruye al personal policial acerca de que el equipo que porta (esposas, defensa de goma, cascos, escudos, traje antimofín, agentes químicos o armas especiales) es de defensa y no de ataque y será empleado únicamente cuando las circunstancias lo requieran o se disponga por Línea de Mando.
4. Reitera las disposiciones con relación al uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial basada en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

▶ Durante

El responsable de la actuación:

1. No asume el desarrollo de la operación policial como problema personal con el fin de evitar reacciones violentas. Evalúa el comportamiento de los manifestantes con la finalidad de establecer la posibilidad de emplear el Equipo de Negociación.
2. Prioriza el nivel preventivo del empleo de la fuerza cuando se dispersen reuniones no violentas. Evalúa la participación de mujeres, niños, ancianos, personas con discapacidad u otros grupos vulnerables dentro de la manifestación, con la finalidad de adoptar los medios de disuasión, protección y/o control más adecuados. Advierte verbalmente de la intención de usar la fuerza con tiempo suficiente para que ésta sea tomada en cuenta, teniendo en consideración que, en la mayoría de los casos, la advertencia del uso de la fuerza no basta para dispersar a la multitud.
3. Emplea las técnicas y tácticas de mantenimiento del orden público, así como el empleo de la fuerza de manera proporcional, cuando la actitud violenta de los manifestantes generen grave alteración del orden, daños a la propiedad o agresión a las personas (policías o no policías).
4. Evita el empleo de material lacrimógeno en inmediaciones de edificaciones donde se congreguen personas con mayor riesgo de sufrir las consecuencias de los agentes químicos, tales como hospitales, asilos, colegios, etc.
5. Cuida que el empleo de las escopetas de perdigones de goma y lanza gas se efectúe por personal debidamente capacitado y entrenado para tal fin, de conformidad con las directivas vigentes.
6. Para disolver a la multitud, procede por el lado menos compacto, adoptando formaciones de control de multitudes, para de esta manera dividirla y dispersarla en el sentido o dirección de la vía se haya previsto.
7. Mantiene la disciplina en las formaciones así como en el empleo del equipo y material, demostrando un alto grado de profesionalismo.

8. No arrebatara banderolas o pancartas utilizadas por los manifestantes para no exacerbar los ánimos, limitándose al decomiso de objetos contundentes o punzo cortantes que puedan ser utilizados contra las personas.

9. Emplea la fuerza únicamente contra individuos identificados que ofrezcan resistencia física y/o agredan a los efectivos policiales, con la finalidad de lograr su reducción y conducción a la dependencia policial, respetando su dignidad.

10. No hace uso de la fuerza contra las personas que huyen o caen mientras corren y que no participan en hechos violentos.

11. No lanza de vuelta a los manifestantes los objetos arrojados al personal policial (piedras, palos, hierros, etc.), manteniendo las formaciones tácticas y empleando adecuadamente los equipos de protección.

12. Sólo en circunstancias extremas, cuando peligre de modo inminente su vida o la de terceros, será legítimo el uso de cualquier medio a su alcance para protegerlas.

13. Deja de utilizar la fuerza inmediatamente al cese de la resistencia o violencia, adoptando las correspondientes medidas de seguridad. Si emplea la fuerza (uso de la defensa de goma, agentes químicos y armas especiales) dará cuenta de su intervención mediante el parte correspondiente y, de ser el caso, de la existencia de detenidos, heridos o muertos, así como del deterioro del equipo policial.

14. Procura la asistencia a las personas que resulten lesionadas y evacua a los heridos a los centros de atención médica más próximos, además de garantiza la existencia de corredores humanitarios y el acceso de socorristas.

15. Si durante la ejecución de las operaciones policiales se presentan hechos o situaciones no previstas, los Jefes Operativos actuarán en base a sus conocimientos y experiencia, disponiendo las medidas necesarias con la finalidad de superarlas.

► Después

1. En caso de haber detenidos, éstos deben ser trasladados inmediatamente a los lugares establecidos, de acuerdo a los procedimientos operativos vigentes y notifica de inmediato a las familias de las víctimas..

2. En ninguna circunstancia las personas arrestadas o detenidas serán objeto de tortura ni de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

3. El Jefe Operativo formula el parte y/o informe dando cuenta del empleo de la fuerza (uso de la defensa de goma, agentes químicos y armas especiales) haciendo constar, de ser el caso, la existencia de heridos o muertos y las medidas tomadas.

Primeros Auxilios

Basados en el principio de respeto a los Derechos Humanos del nuevo modelo policial, los funcionarios y funcionarias policiales, en el cumplimiento de sus funciones están en la obligación de prestar los Primeros Auxilios en forma inmediata, por ello deben brindar las primeras atenciones a las personas lesionadas o afectadas por cualquier incidente, antes de que éstos sean atendidos por especia-

listas en un Centro Médico Asistencial. Para ello deberán atender las siguientes recomendaciones:

- ▶ Comportarse tranquilo y sereno, actuando con calma ordena mejor sus ideas.
- ▶ Pedir ayuda o llame a una ambulancia.
- ▶ Alejar a los curiosos, además de viciar el ambiente con sus comentarios, pueden inquietar más al lesionado.
- ▶ Darle prioridad siempre a las lesiones que pongan en peligro la vida, hemorragias, ausencia de pulso, ausencia de respiración, envenenamiento, conmoción o shock.
- ▶ Examinar al lesionado, revisar si tiene pulso, si respira y cómo lo hace, si el conducto respiratorio (nariz y boca) no están obstruidos, la lengua u objetos extraños; observar si sangra, si tiene movimientos convulsivos, entre otros. Si está consciente debe interrogarlo sobre las molestias que pueda tener.
- ▶ Colocar al paciente en posición cómoda, mantenerlo abrigado, no le dé café, ni alcohol, ni permita que fume.
- ▶ No levantar a la persona a menos que sea estrictamente necesario o si se sospecha de alguna fractura. No colocar alcohol en ninguna de las partes del cuerpo.
- ▶ Trasladar al lesionado al Centro Asistencial más cercano.

En todo procedimiento policial, el funcionario o funcionaria deberá actuar de conformidad con las siguientes formas de proceder:

Presión Arterial

- ▶ Hipotensión Arterial

Los síntomas son mareos, náuseas, frío y visión borrosa.

Calme a la víctima y la debe acostar sobre su espalda. Eleve las piernas a 90° sobre su cabeza. Abrigue al paciente y controle sus signos vitales. Traslade al Centro asistencial más cercano.

- ▶ Hipertensión Arterial

Los síntomas son dolor de cabeza, zumbido en los oídos, náuseas y calor.

Calme y siente a la víctima. Preguntar si sufre del corazón o la tensión.

Si tiene tensiómetro proceda a tomarla. Traslade al centro asistencial más cercano.

Shock

Colocar a la víctima en posición boca arriba. Mantener a la persona cómoda y callada. Voltee la cabeza de la víctima hacia un lado en caso de que no se sospeche lesión en el cuello.

Heridas

Evalúe la herida. Lavar las manos y colocarse guantes. Limpie la herida y la zona circunvecina con agua y jabón. Lavar la herida con solución desinfectante. Enjuague la herida con solución fisiológica. Seque con gasa estéril desde el centro hasta la periferia. Cubra la herida con gasa estéril y fíjela con adhesivo. Chequee los signos vitales. Traslade al Centro Asistencial más cercano.

Hemorragias

Acueste o siente a la víctima. Asegure la permeabilidad de las vías aéreas. Presione la herida directamente con apósito. Eleve el miembro afectado. Chequee los signos vitales y traslade al Centro Asistencial más cercano.

Quemaduras

No pinche o rompa los flictenas o ampollas. No aplicar pomadas o ungüentos. Cubra el área afectada con un apósito o tela limpia húmeda y fíjela con una venda floja. Controle la respiración y el pulso. Prevenga o trate el *shock*. Trasládelo al centro asistencial más cercano.

Fractura

Los síntomas son inflamación, sonidos crepitantes, dolor, deformidad, hematoma e impotencia funcional.

Evite reducir o enderezar la fractura. Inmovilice las articulaciones próximas al hueso fracturado. Utilice una férula o fabrique un entablillado con algún objeto largo rígido pero no pesado. En caso de fractura abierta, controle la hemorragia y proteja el hueso con apósito estéril y fije con vendaje. Traslade al centro asistencial más cercano.

Traumatismo Cráneo Encefálico (TCE)

Los síntomas son víctima consciente o inconsciente, dolor de cabeza, desorientación, sangrado por los oídos o nariz, respiración alterada, relajación de esfínteres, al tacto generalmente hay crepitantes. Debe ser trasladada inmediatamente al centro asistencial más cercano.

Reflejo Pupilar

- ▶ **Pupilas Dilatadas (más grande de lo normal):** Se presentan en caso de shock, hemorragia severa, agotamiento por dolor o drogas tales como cocaína o anfetaminas.
- ▶ **Pupilas Contraídas (más pequeñas de lo normal):** Se presentan en caso de insolación o uso de drogas.
- ▶ **Pupilas Diferentes (no son de igual tamaño):** Sospechar un traumatismo craneal o lesión cerebral.

Si posee una linterna pequeña, alumbre con el haz de luz el ojo y observe cómo la pupila se contrae. Si no posee un instrumento productor de luz, abra intempestivamente el párpado superior y observe la reacción. Si no hay contracción de una o de ninguna de las dos pupilas, sospeche daño neurológico grave.

Debe inmovilizar a la víctima. Si hay herida en la cara o cuero cabelludo debe taparla sin hacer presión. Si la víctima está consciente, tranquilícela colóquela semi sentada y consulte al médico. Si la víctima está inconsciente, trasládelo al centro asistencial más cercano y chequee los signos vitales.

Convulsiones

Las causas más frecuentes son epilepsia, tétano, rabia, histeria, traumatismo en el cráneo, alcoholismo, intoxicación, fiebre alta (especialmente en niños).

Coloque un saco, una cobija u otro elemento doblado en la parte posterior de la cabeza para evitar lesiones.

No trate de abrirle la boca, pues puede producirle luxación del maxilar y mordedura. No le inmovilice las extremidades, puede producirle fracturas. Cuando los espasmos han cesado, limpie la espuma de la boca para evitar que sea aspirada por las vías respiratorias.

Al término de la convulsión, la víctima suele volver a respirar normalmente. Es posible que sienta un poco de somnolencia o desorientación, intente tranquilizarla. Trasládela al Centro Asistencial más cercano.

Obstrucción de las Vías Aéreas

Los signos y síntomas más frecuentes son disnea, tos, náusea, sensación de ahogo, imposibilidad para hablar, palidez, taquipnea, taquicardia.

Las causas más frecuentes son cuerpos extraños, traumatismos, infecciones, edema del glotis, laringitis.

Dar cuatro golpes secos en el tórax posterior. Proceder a la extracción manual y utilizar la maniobra de Heimlich, que consiste en ejercer presión fuertemente hacia adentro y hacia arriba con el puño cerrado por encima del ombligo, hasta que el objeto sea expulsado o hasta cinco veces.

Reanimación Cardiopulmonar (RCP)

Incline la cabeza hacia atrás elevando la mandíbula. Aplique respiración boca a boca, boca- nariz o bolsa mascarilla. Aplique de 15 a 30 compresiones cardíacas externas, para lo cual deberá mantener los hombros directamente bajo las manos sin flexionar los codos.

Tránsito y transporte terrestre

Los cuerpos de policía dentro de su competencia en tránsito y transporte terrestre deberán:

- ▶ Realizar labores de vigilancia y control de la circulación de vehículos terrestres y de peatones, en las carreteras y autopistas o vías expresas nacionales, ya sean urbanas o extra-urbanas.
- ▶ Mantendrán las vías libres de obstáculos que dificulten el tránsito, e impedirán que circulen vehículos que no cumplan con los requisitos exigidos por la ley y reglamento de tránsito y demás disposiciones al respecto.
- ▶ Inspeccionarán los estacionamientos autorizados para la guarda y custodia de vehículo.
- ▶ Impondrán boletas de multas a los presuntos infractores de la Ley y reglamento de tránsito terrestre.
- ▶ Instruirán como órgano judicial en materia vial, los expedientes relativos a accidentes de tránsito.
- ▶ Llevarán un registro de accidentes, infracciones y sanciones a que se refiere la Ley de Tránsito.
- ▶ Realizarán la verificación legal de vehículos usados.
- ▶ Estarán a cargo de entrenar y dirigir a los patrulleros escolares de tránsito terrestre.
- ▶ Promocionarán conjuntamente con otros órganos e instituciones civiles, la educación vial y el respeto de la Ley y Reglamento de Tránsito Terrestre.

Normas Generales

- ▶ El presente Manual regulará los procedimientos policiales ordinarios y extraordinarios en el servicio de policía establecido en la Ley, prevaleciendo en su aplicación los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
- ▶ Es deber de los funcionarios y funcionarias policiales en el ejercicio de sus funciones garantizar la transparencia, el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial y la ética profesional, bajo la supervisión del Estado y las Comunidades, fortaleciendo el respeto de los Derechos Humanos.
- ▶ Corresponde al Órgano Rector supervisar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Manual.

DELITOS Y FALTAS



1. Abandono de niños y personas con incapacidad

Abandono de un niño menor de 12 años o persona con incapacidad para proveer a su propia salud, por enfermedad mental o corporal.

Aspecto Legal

Código Penal. Artículos 435, 436, 437.

Ley Orgánica para la protección del niño y del adolescente.

Método a Seguir

- ▶ Recoja y ampare a los abandonados. Trasládelos a la Jefatura de los servicios de la sede policial.
- ▶ En los casos en que se requiera asistencia médica, o se trate de un recién nacido o lactante, trasládelo al puesto asistencial más cercano.
- ▶ Indague en la cercanía para tratar de localizar pariente o conocido. Si es posible, detenga al o los presuntos responsables y trasládelo a la Jefatura de los Servicios.
- ▶ En caso de menores se deberá notificar al Fiscal de Protección al Niño y del Adolescente de la localidad o municipio quien dará instrucciones al respecto.
- ▶ En los municipios donde no se ubique a la fiscal de protección del Niño y del Adolescente se notificara a la Fiscalía de la localidad quien cumplirá con estas mismas funciones.

2. Abigeato

Lo comete el que se apodere de algún animal que esté en un establo, o de los que por necesidad se dejan en campo abierto, perteneciente a otro para aprovecharse de él, sin el consentimiento de su dueño.

Aspecto Legal

Código Penal. Artículos 452 numeral 6.

Método a Seguir

- ▶ Si el o los culpables son sorprendidos en flagrancia, aprehéndalos y trasládelos, junto el o los agraviados, si los hubiere, a la Sede Policial y notifique al Fiscal del Ministerio Público, deber igualmente coordinar con fiscal el lugar donde quedara en resguardo el animal producto del hurto.
- ▶ Si no es posible detener a los presuntos autores proceda a tomar nota de la persona agraviada y de lo sustraído, indicándole que debe formular su denuncia.

3. Aborto

Es la interrupción violenta del embarazo. Hay un aborto cuando la mujer se lo procura intencionalmente valiéndose de medios empleados por ella misma o cuando lo provoca un tercero, con o sin el consentimiento de ésta.

Aspecto legal

Código Penal. Artículos 430,431 y 432

Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes: Artículo 15.

Método a seguir

- ▶ Traslade a la mujer a la maternidad o centro asistencial más cercano; una vez obtenido el informe médico correspondiente, conducirla a la Sede Policial.

- ▶ Aprehenda a los autores en caso de flagrancia y notifique inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público.
- ▶ En caso de existir informantes, reciba la denuncia e informe inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público.
- ▶ Cuando se tenga noticia de que en un determinado lugar se practican abortos, se procesará esta información y en caso afirmativo se realizará la notificación inmediata al Fiscal del Ministerio Público.

4. Abuso de autoridad

Será acusado de abuso de autoridad todo funcionario público que estando en funciones ordene o ejecute en perjuicio de alguna persona un acto arbitrario que no esté especialmente previsto como disposición de la ley.

Aspecto legal

Ley contra la Corrupción. Artículo 67.

Código Penal. Artículos 203, 204 y 205.

Método a seguir

- ▶ Oriente al agraviado para que formule su denuncia ante un Fiscal del Ministerio Público.
- ▶ Si el funcionario denunciado pertenece al Cuerpo de Policía –en cualquiera de sus ámbitos político territoriales–, conduzca al agraviado a la Oficina de Control de Actuación Policial, para que formule la correspondiente denuncia.

5. Acaparamiento

Consiste en retener u ocultar artículos de primera necesidad con la finalidad de que se produzca un alza en el precio o escasez del producto.

Aspecto legal

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial en Defensa Popular contra el Acaparamiento, la Especulación, el Boicot y cualquier otra conducta que afecte el Consumo de los Alimentos o Productos sometidos a Control de Precios. Artículo 20

Método a seguir

- ▶ Identifique al autor del hecho, notifique inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público.
- ▶ Espere a la comisión de la oficina de Fiscalización del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), solicitada a través de la Central de Comunicaciones y entréguele el procedimiento, tomando debida nota de la infracción cometida y la persona que la recibe.

6. Actos contra el pudor y las buenas costumbres

Se refiere quienes hayan ultrajado el pudor o las buenas costumbres, por actos cometidos en un lugar público o expuesto a la vista del público. También por medio de escritos, dibujos u otros objetos obscenos, que bajo cualquier forma hubieren hecho, distribuidos o expuestos a la vista del público u ofrecidos en venta.

Aspecto Legal

Código Penal. Artículos 381 y 382

Método a Seguir

- ▶ En caso de flagrancia, practique la detención del imputado e inmediatamente traslade el detenido a la Comisaría o Región Policial correspondiente para que el jefe de los servicios notifique inmediatamente al fiscal del ministerio Público.
- ▶ En caso de denuncia, debe recibirla e inmediatamente notifique al Ministerio público para que éste indique las diligencias a realizar.

7. Actos contrarios a la decencia pública

La ley castiga a las personas que de un modo indecente, o con palabras, cantos, gestos, señas o actos impropios ofendan la decencia pública.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 536.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Conduzca al infractor o infractora a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

8. Admisión o lucro por trabajo de niños, niñas y adolescentes

Será sancionado o sancionada quien admita a trabajar o se lucre del trabajo de un niño o niña con menos de 12 años de edad así como quien admita a trabajar o se lucre del trabajo de adolescentes entre 12 y 14 años, sin la debida inscripción en el Registro de Adolescentes Trabajadores y Trabajadoras.

Aspecto legal

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Artículos 238, 239, 240.

Método a seguir

- ▶ Conduzca al denunciante y denunciado a la Sede Policial, informe al Fiscal del Ministerio Público, y comuníquese con el Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescentes a fin de que dicte una medida de protección que ampare al niño, niña o adolescente. En caso de flagrancia, aprehenda al autor del hecho, notifique de inmediato al Fiscal del Ministerio Público y comuníquese con el Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescentes para que dicte una medida de protección.

9. Adulterio

Es el acto carnal voluntario que realiza la mujer con hombre que no es su marido, también lo comete el esposo que mantiene concubina en la casa conyugal o fuera de ella notoriamente.

Aspecto Legal

Código Penal. Artículo 394 y 395.

Método a Seguir

- ▶ Evite agresiones entre presuntos indicadores y agraviados.
- ▶ Oriente al agraviado sobre el ejercicio de sus acciones por ante el Tribunal correspondiente.

- ▶ De existir alteración al orden público por cualquiera de las partes y no acatar las orientaciones dadas se deberán detener y una vez a la orden del jefe de servicios de la sede policial que corresponda, se notifica al fiscal del Ministerio Público.

10. Aguas sucias en la vía pública

Se prohíbe arrojar a la calle agua y desperdicios, aun en los casos en que provengan del aseo y limpieza de las casas o edificios.

Aspecto legal

Ley Penal del Ambiente. Artículo 28.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

11. Alimentos Adulterados

Consiste en adulterar sustancias alimenticias o ponerlas en venta, ocasionando perjuicios a la salud de las personas.

Aspecto Legal

Código Penal. Artículo 366.

Método a Seguir

- ▶ Detenga a los presuntos culpables, decomise las sustancias adulteradas y traslade a los infractores junto con lo decomisado a la orden de la jefatura de los servicios de la sede policial donde lo remitirán al organismo competente.

12. Animales muertos

Se prohíbe depositar o abandonar animales muertos en la calle y demás lugares públicos.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 521.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

13. Animales peligrosos

Incorre en esta contravención quienes, faltando a las precauciones que imponen las Ordenanzas, hubieren dejado libre y sin custodia bestias feroces o animales a su guarda y todo individuo que en caso de estar dichos animales atacados de hidrofobia, no prevenga el peligro o no lo hubiere participado inmediatamente a la autoridad.

Aspecto legal

Código Penal. Artículos 526 y 528.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

14. Anónimos ofensivos

Se identifican de este modo publicaciones anónimas, que atentan contra la dignidad humana u ofenden moral pública, o publicaciones de carácter político que incitan a la desobedecer las leyes.

Aspecto legal

Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones. Artículos 34, 47.

Método a seguir

- ▶ Identifíquese y aprehenda a los presuntos indiciados y trasládelos inmediatamente junto con las publicaciones ofensivas o subversivas a la Sede Policial, notificando al Fiscal del Ministerio Público.

15. Apropiación indebida

Simple: Lo comete la persona que se apropia en beneficio propio o de otro, alguna cosa ajena que se le hubiera confiado o entregado por cualquier título que comporte la obligación de restituirla o hacer de ella un uso determinado (delito de acción privada).

Calificada: Cuando la apropiación indebida se comete sobre objetos confiados o depositados en razón de la profesión, industria, comercio, negocio, funciones o servicios del depositario o depósito necesario (delito de acción pública).

Aspecto legal

Código Penal. Artículos 466, 467, 468 y 469.

Método a Seguir

- ▶ En caso de apropiación indebida se orientará al agraviado para que intente su acción penal ante el Tribunal de Control que le corresponda, es decir, una querrela.
- ▶ En el caso de que sólo exista denunciante, oriéntelo para que formule su denuncia ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas donde le recibirán la denuncia mencionando el o los autores del delito.

16. Aprovechamiento de cosas provenientes del delito

Comete este delito quien adquiera, reciba, esconda dinero o cosas provenientes del delito, sin haber tomado parte en el delito mismo.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 470

Método a seguir

- ▶ Detenga al o los presuntos indicados y junto con los objetos provenientes del delito condúzcalo al Despacho para ser remitidos al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas de la jurisdicción que corresponda, notificando al Ministerio público.

17. Armas (porte y tenencia ilícita)

Se considera delito la introducción, fabricación, comercio, detención, porte y ocultamiento de armas que se efectúen en contravención a las disposiciones del Código Penal y a la Ley sobre Armas y Explosivos, se consideran armas en general todos los instrumentos propios para maltratar o herir.

Aspecto legal

Ley sobre Armas y Explosivos. Artículo 1.

Código Penal. Artículo 272 y 273.

Método a seguir

- ▶ Detenga el o los infractores y junto con el cuerpo del delito trasládelos a la Jefatura de los Servicios de la Comisaría o región mas cercana, para que sean remitidos al organismo competente.

18. Armas blancas (porte ilícito)

Se considera ilícito el porte y uso de armas blancas en poblaciones, reuniones o espectáculos públicos. Las tenidas o portadas por quien no las requiera en razón del uso, las portadas por trabajadores fuera del lugar de trabajo, las portadas o usadas por cazadores, excursionistas, exploradores fuera del lugar señalado para la caza, excursiones o exploración o fuera del camino a tales lugares.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 274

Reglamento de la Ley sobre Armas y Explosivos – Artículos 14 al 18

Método a seguir

- ▶ Detenga al o los infractores y junto con el objeto del delito se trasladan al Despacho para se remitidos al Organismo competente.

19. Armas de fuego

Se considera ilícita la tenencia o porte de armas de fuego por personas no autorizadas conforme a las leyes respectivas.

Aspecto legal

Ley sobre Armas y Explosivos. Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Código Penal. Artículo 277.

Método a seguir

- ▶ Aprehenda al o los infractores y junto con el arma incautada, trasládelos inmediatamente a la Sede Policial y notifique al Fiscal del Ministerio Público.

20. Aseo urbano (transporte, receptáculo y botes de basura)

Los vehículos que transporten materiales de construcción, desperdicios y desechos deberán estar provistos de los dispositivos necesarios para impedir que las materias o residuos transportados ensucien la vía pública.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 521.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

21. Aseo urbano (inmuebles)

Los inmuebles destinados a bancos, agencias de loterías, espectáculos públicos y, en general, los locales donde habitualmente haya afluencia de personas, deberán tener en sitios adecuados, receptáculos para botar papeles y otros desperdicios.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 521.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

22. Aseo urbano (vendedores ambulantes)

Los vendedores de combustibles y frituras ambulantes deberán estar provistos de dispositivos portátiles para los residuos de su comercio.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 521.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

23. Aseo urbano

La Ley prohíbe depositar basura y desperdicios en cualquier lugar público o arrojarlos en las aguas de los ríos o quebradas, así como quemar basura dentro del poblado.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 521.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

24. Bailes públicos

Nadie podrá instalar bailes públicos sin el respectivo permiso de la Primera Autoridad Civil del lugar. El funcionario o funcionaria policial podrá disolverlos cuando no cuenten con el respectivo permiso o siempre que observe desorden o se ofendiere el pudor o las buenas costumbres.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 496 y 497.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

25. Bandera nacional

Cometerá un delito quien por desprecio arrebatare, rompiere o destruyere en un lugar público o abierto al público, la bandera nacional u otro emblema de la República.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 141.

Ley de Bandera, Escudos e Himno Nacional. Artículos 14, 15, 16 y 17.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Aprehenda y conduzca al presunto autor a la Sede Policial. Notifique inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público.
- ▶ Cuando detecte organismos públicos y residencias que no tengan enarbolada la Bandera Nacional en los días destinados para ello o que de cualquier manera y de forma premeditada destruyan, irrespeten o den uso indebido a los Símbolos Patrios, proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

26. Bigamia

Cualquiera que estando casado o casada contraiga otro matrimonio o que no estándolo lo hubiere contraído a sabiendas con persona casada, será sujeto de sanción.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo. 400.

Método a seguir

- ▶ Si están presentes las partes eviten agresiones entre ellas.
- ▶ Oriente al agraviado o agraviada sobre el ejercicio de sus acciones ante el Tribunal correspondiente.
- ▶ Si se presenta alteración al orden público retenga las personas involucradas y trasládelos a la sede policial correspondiente dejando el procedimiento a la orden del Jefe de los Servicios.

27. Buhoneros

Para ejercer la buhonería es indispensable el permiso de buhoneros, el cual llevará la fotografía del interesado y estampado el sello oficial correspondiente de la Alcaldía o del ente Municipal que autoriza.

Aspecto legal

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ En caso de ejercer la buhonería y no tener la autorización correspondiente, traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

28. Calamidades Públicas (Inundaciones y derrumbes)

El que rompiere diques u otras destinadas a la defensa de aguas o haya provocado inundaciones, será sancionado.

Aspecto legal

Código penal. Artículo 347 y 348.

Método a seguir

- ▶ Detenga a los sospechosos, si los hubiere y trasládelos a la orden de la Comisaría correspondiente para que el Jefe de los Servicios lo remita por oficio a la orden del organismo correspondiente.
- ▶ Restablezca el orden y desaloje el sitio de los hechos.
- ▶ Colabora con el cuerpo de Bomberos y emergencia de la localidad.

29. Calamidades Públicas (Incendios, inundaciones, sumersiones y otros delitos de peligro común)

Es responsable de este delito el que haya incendiado algún edificio u otras construcciones, productos del suelo aún no recogidos o amontonados, o depósitos de materias combustibles.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 343.

Método a seguir

- ▶ En caso de existir lesionados trasládelos al Centro Asistencial más cercano.
- ▶ Aprehenda y conduzca al presunto autor a la Sede Policial. Notifique inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público.

30. Calamidades Públicas (Incendio de plantaciones)

Es responsable de este delito el que haya incendiado haciendas, sementeras u otras plantaciones.

Aspecto legal

Ley Penal del Ambiente. Artículos 48, 49, 50, 51 y 52.

Código Penal. Artículos 345, 346 y 354.

Método a seguir

- ▶ Practique la detención de los presuntos autores y trasládelos a la Sede Policial más cercana para que sean remitidos a la orden de la Guardia Nacional Bolivariana y si existen oficinas de la Dirección del Ministerio del Ambiente remitidos a la orden de ese Despacho después de haber elaborado las actuaciones. Notifique inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público.

31. Calumnia

El que a sabiendas que un individuo es inocente lo denunciara o acusara ante la autoridad judicial o ante un funcionario publico que tenga la obligación de transmitir la denuncia o querrela, atribuyéndole un hecho punible, o simulando las apariencias o indicios materiales de un hecho punible.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 240.

Método a seguir

- ▶ Si están presentes las partes evite discusiones y /o agresiones físicas entre ellas.
- ▶ Oriente al presunto agraviado para que formule su denuncia ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, o la Fiscalía.

32. Carteles dañados intencionalmente

Cometen esta falta los que arrancaren, rompieren, borraren o que de cualquier otra manera dañaren los carteles o edictos públicos.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 520.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

33. Caza

El que dentro de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Refugios o Santuarios de Fauna, o en ecosistemas naturales practiquen sin autorización la caza de ejemplares de la fauna silvestre o destruya o cause daños a los recursos que les sirvan de alimento y abrigo.

Aspecto legal

Ley Penal del Ambiente. Artículos 21, 59.

Método a seguir

- ▶ Practique la detención del o los infractores y trasládelos a la Sede Policial, siendo remitidos al organismo competente (Procuraduría General de la República, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Fuerza Armada Nacional Bolivariana y demás órganos con competencia en la materia).

34. Cerradura (abertura ilícita de cerraduras)

El herrero cerrajero u otro artesano que abra cerraduras de cualquier clase a solicitud de algún individuo, sin estar seguro previamente, de que el solicitante es el dueño del local o casa que se trata de abrir o su representante legítimo.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 543

Metodo a seguir

- ▶ Identifique a los presuntos indiciados y condúzcalos a la orden de la sede policial sede policial correspondiente. Remítalos a la orden del Ministerio Público su existiesen personas agraviadas.

35. Concusión

Comete este delito todo funcionario público que abusando de sus funciones, constriña o induzca a alguien a que dé o prometa, para sí mismo o para otro, una suma de dinero o cualquier otra ganancia o dádivas indebidas.

Aspecto legal

Ley Contra la Corrupción. Artículo 61.

Método a seguir

- ▶ Oriente al o a los agraviados para que formulen su denuncia ante el Organismo correspondiente, de acuerdo a la Institución de adscripción del denunciado y ante el Fiscal del Ministerio Público.
- ▶ Si el denunciado es funcionario policial conduzca al o a los agraviados para que formulen su denuncia ante la Oficina de Control de Actuación Policial.
- ▶ Si el delito es flagrante aprehenda al o a los infractores y junto con el o los agraviados, trasládelos a la Sede Policial.

36. Conspiración y traición a la patria

Cualquiera que acuerdo con una Nación Extranjera o con enemigos interiores o exteriores, conspire contra la integridad del territorio de la patria o contra las Instituciones Republicanas.

Aspecto legal

Código Penal. Artículos 128 al 142.

Método a seguir

- ▶ Detenga a los presuntos autores y condúzcalos a la Jefatura de los servicios de la sede Policial, quien los pondrá a la orden del organismo competente.

37. Contaminación de aguas

Se habla de contaminación de aguas cuando se echan sustancias nocivas, químicas o de otra naturaleza, en el agua de que se surte la población

Aspecto legal

Ley Penal del Ambiente. Artículos 28 y 32.

Método a seguir

- ▶ Aprehenda al o a los presuntos culpables y condúzcalos, si es posible, con las sustancias nocivas a la Sede Policial, a fin de ser remitidos por oficio al organismo competente (Procuraduría General de la República, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y demás órganos con competencia en la materia).

38. Contrabando

Lo comete quien eluda o intente eludir la intervención de las autoridades aduaneras en la introducción de mercancías al territorio nacional o la extracción de las mismas de dicho territorio.

Aspecto legal

Ley Orgánica de Aduanas. Artículo 105.

Método a seguir

- ▶ Aprehenda a la o a las personas involucradas junto con las mercancías objeto de contrabando. Espere a la comisión del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), solicitada por la Central de Comunicaciones y entréguele el procedimiento, tomando debida nota de la infracción cometida y la persona que la recibe.

39. Cooperación con autoridades policiales (desobediencia)

La Ley establece para el ciudadano la obligación de cooperar con la autoridad en caso de tumulto, calamidad, flagrante delito o represión de cualquier atentado.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 484.

Método a seguir

- ▶ Trate de convencer a los ciudadanos para que cooperen con la autoridad policial.
- ▶ Si éstos se negasen no teniendo una causa justificada (incapacidad física, riesgo inminente o peligro de perder la vida, falta de los medios necesarios y otros), serán aprehendidos y conducidos a la orden del jefe de los servicios de la sede policial más cercana.

40. Corrupción de funcionarios

Comete el delito de corrupción el funcionario público que por retardar u omitir algún acto de sus funciones, o que por efectuar alguno que sea contrario al deber mismo que ellas impongan reciba o se haga prometer dinero u otra utilidad, bien por sí mismo o mediante otra persona, para sí mismo o para otro.

Aspecto legal

Ley contra la Corrupción. Artículo 62.

Método a seguir

- ▶ Oriente al o a los agraviados para que formulen su denuncia ante el organismo correspondiente, de acuerdo a la institución de adscripción del funcionario y ante el Fiscal del Ministerio Público.
- ▶ Si el funcionario denunciado es un funcionario policial, conduzca al agraviado o a los agraviados a la Oficina de Control de Actuación Policial para que formulen su denuncia.
- ▶ Si el caso es flagrante aprehenda al o a los infractores y junto con el o los agraviados, trasládelos a la Sede Policial y notifique al Fiscal del Ministerio Público.

41. Culto religioso

El que impida o sabotee el libre ejercicio de oficios religiosos, de cualquier credo a que pertenezca el culto, será sancionado.

Igualmente, el que dañe, destruya, maltrate, deteriore o afea los monumentos, pinturas, casa, etc., destinada a dicho culto.

Aspecto legal

Constitución Bolivariana de Venezuela –Artículo 59.

Código Penal. Artículos 167, 168, 169 y 170.

Método a seguir

- ▶ Detenga a los presuntos infractores y condúzcalos a la sede policial correspondiente, después de pasar por la Jefatura de los Servicios hacer de conocimiento al fiscal del Ministerio Público.

42. Daños a objetos

Consiste en destruir, deteriorar o dañar los objetos de utilidad pública o privada.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 473.

Método a seguir

- ▶ En caso de hecho flagrante detenga al o los presuntos culpables y condúzcalos a la Jefatura de los Servicios de la sede policial, quien los remitirá al organismo competente.
- ▶ En caso de denuncia que se orienta para que se dirija a formularla ante el órgano competente (jurisdicción penal).

43. Deber de concurrir y prestar declaración

Todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a la citación practicada por un Tribunal con el fin de que preste declaración testimonial, de declarar la verdad de todo cuanto sepa y le sea preguntado sobre el objeto de la investigación, y de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de su declaración.

Aspecto legal

Código Orgánico Procesal Penal. Artículos 222 y 226.

Método a seguir

- ▶ Si el o la testigo no se presenta a la primera citación, se le hará comparecer por medio de la fuerza pública. Si después de comparecer se niega a declarar sin derecho a hacerlo, se comunicará ese hecho al Fiscal del Ministerio Público que proceda a realizar la investigación.

44. Deforestación

Será responsable del delito de deforestación quien desforeste, tale, roce o destruya vegetación donde existan vertientes que provean de agua a las poblaciones, aunque el área deforestada pertenezca a particulares.

Aspecto legal

Ley Penal del Ambiente. Artículo 53.

Ley Orgánica del Ambiente. Artículo 137.

Método a seguir

- ▶ Detenga la deforestación, aprehenda a los autores y trasládelos a la Sede Policial más cercana para que sean remitidos por oficio al órgano competente (Procuraduría General de la República, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Fuerza Armada Nacional Bolivariana y demás órganos con competencia en la materia).

45. Delitos contra el ambiente

Aquellos que violen las disposiciones contempladas en la Ley Penal del Ambiente, relativas a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente. Entre los delitos ambientales se encuentran:

Degradación envenenamiento contaminación y demás acciones o actividades capaces de causar daños a las aguas.

Deterioro, envenenamiento, contaminación y demás acciones o actividades capaces de causar daño al medio lacustre, marino y costero.

Degradación, alteración, deterioro, contaminación y demás acciones capaces de causar daños a los suelos, la topografía y el paisaje

Destrucción, contaminación y demás acciones capaces de causar daño a la flora, la fauna, sus hábitats o a las áreas bajo régimen de administración especial.

Aspecto legal

Ley Penal del Ambiente. Título II. Capítulos: I, II, III, IV, V, VI y VII.

Método a seguir

- ▶ Cuando el hecho sea flagrante detenga al autor y conduzcalo a la sede policial correspondiente, notificando al fiscal del Ministerio Público.
- ▶ En caso de denuncia, tome nota del denunciante y dirección del sitio en donde se cometió el hecho. Indique al Ministerio Público.

46. Delitos sexuales

46.1. Violación

El que por medio de violencia o amenaza haya constreñido a alguna persona, del uno o del otro sexo a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral o introducción de objetos por alguna de las dos primeras vías, o por vía oral se le introduzca un objeto que simulen objetos sexuales.

46.2. Estupro

El que tuviere acto carnal con personas mayor de 12 años y menores de 16 años.

46.3. Actos Lascivos

El que valiéndose de los medios y aprovechándose de las condiciones o circunstancias que se indican en el Artículo 374 Código Penal, haya cometido en alguna persona de una u otro sexo, actos lascivos que no tuvieren por objeto el delito previsto en dicho artículo.

46.4. Seducción con Promesa Matrimonial

El que ejecute acto carnal con mujer mayor de 16 años y menor de 21 años con su consentimiento, cuando hubiere seducción o promesa matrimonial y la mujer fuere conocidamente honesta (acto carnal con promesa de matrimonio).

46.5. Abuso Sexual a Niños y Niñas

Quien realice actos sexuales con un niño o niña, o participe en ello.

46.6. Abuso Sexual a Adolescente

Quien realice actos sexuales con adolescente, contra su consentimiento o participe en ellos.

Aspecto legal

Código Penal. Título: VII – Capítulo I, Artículos 374, 375, 376, 377 y 378.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: Artículos 259 y 260.

Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Libre de Violencia: Artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48.

Método a seguir

- ▶ Cuando el hecho sea flagrante detenga a los corruptores y condúzcalos a la orden de la jefatura de los servicios de la sede policial correspondiente.
- ▶ Si la persona agraviada requiere asistencia médica condúzcala al puesto asistencial más cercano.

- ▶ En el caso de que sólo exista agraviado o denunciante, oriéntelo para que formule su denuncia ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, o procuraduría respectiva de menores.
- ▶ Los funcionarios en este caso deben informar a la víctima que las prendas de vestir incluyendo las íntimas no sean votadas, lavadas, etc., a los fines de ser sometidas a experticias por el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas.

47. Delitos de violencia de género

Quien ejecute un acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como a través de la amenaza de ejecutar tales actos, tanto en el ámbito público como en el privado.

Aspecto legal

Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, Artículos 14 y 15.

Método a seguir

- ▶ En caso de denuncias deberán otorgar a las mujeres víctimas de los hechos de violencia, un trato digno de respeto y apoyo acorde a su condición de afectada, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir, teniendo en consideración que la flagrancia en este tipo de delitos tiene una duración de veinticuatro horas, es decir podrá practicar la aprehensión del victimario durante ese periodo de tiempo luego de cometido el hecho.
- ▶ Asesorar a las mujeres víctimas de violencia sobre la importancia de preservar las evidencias.
- ▶ Proveer a las mujeres agredidas información sobre los derechos que esta Ley le confiere y sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento.
- ▶ Elaborar un informe de aquellas circunstancias que sirvan al esclarecimiento de los hechos, el cual deberá acompañar a la denuncia.
- ▶ Cualquier otra información que los órganos receptores consideren importante señalarle a la mujer en situación de violencia para su protección, notificar al fiscal del Ministerio Público.

48. Dementes (deambulantes)

Todo individuo que hubiere dejado vagar dementes confiados a su custodia, o no hubiere dado aviso inmediato a la autoridad cuando se hayan escapado.

Se consideran dementes o locos aquellas personas carentes de raciocinio por enfermedad mental. La Ley prohíbe que anden o deambulen libremente por la vía o lugares públicos.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 523.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

49. Desobediencia a la autoridad

Será acusado de desobedecer a la autoridad quien hubiere desobedecido una orden legalmente expedida por la autoridad competente o no haya observado alguna medida legalmente dictada por dicha autoridad.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 483.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

50. Detonante

La ley prohíbe disparar armas de fuego, quemar fuegos artificiales detonantes, hacer fogatas en lugares habitados en su vecindad, sin el consentimiento de las autoridades competentes y fuera de los sitios indicados.

En caso de fuegos artificiales detonantes serán exceptuados cohetes de luces, satélites artificiales, arco iris de luces, paracaídas nocturnos, volcanes de luces, soles luminosos, luces de bengala, rositas cohetes y copetones.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 513.

Ley sobre Armas y Explosivos. Artículo 24.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

51. Ebrios (en la vía pública o en lugares públicos)

Comete falta a la moral pública la persona que en la vía o lugar público se presentare o estuviere en estado de embriaguez manifiesta, molesta, repugnante o que se encuentre profiriendo palabras inmorales u obscenas.

Igualmente, incurren en esta falta los que habitualmente sean hallados en la vía y lugares públicos en estado de embriaguez y que sean provocadores de riñas.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 534.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

52. Ebrios (dentro de bares y cantinas)

La Ley establece la facultad que tiene el funcionario o funcionaria de desalojar de los bares o cantinas u otros establecimientos públicos a los ebrios que allí se encontraren, con la finalidad de impedir un hecho delictivo.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 534.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

53. Edificaciones en ruinas o en peligro de derrumbarse

Incurrirá en este delito todo el que hubiere intervenido en los planos o la construcción de algún edificio, si éste se desploma o cae por negligencia o impericia, aunque no cause mal o peligro a la seguridad de terceros.

Aspecto legal

Código Penal. Artículos 517 y 518.

Método a seguir

- ▶ Verifique si el inmueble está habitado, y si lo está notifique a su ocupante u ocupantes del peligro que pesa sobre ellos y ordene su evacuación preventiva. Notifique a la Central de Comunicaciones para que lo comunique a la Dirección de Ingeniería Municipal de la Alcaldía correspondiente, a fin de que efectúe una inspección al inmueble.
- ▶ Llame al Cuerpo de Bomberos más cercano al lugar, para evitar alarma o una tragedia mayor.

54. Ejercicio ilegal de la medicina

Se considera que ejercen ilegalmente la medicina quienes sin poseer el título requerido se anuncien como médicos, quienes practiquen exámenes o tratamientos médicos sin la indicación emanada del personal médico correspondiente. Igualmente quienes prescriban drogas o preparados medicinales sin haber recibido las instrucciones del médico tratante.

Aspecto legal

Ley de Ejercicio de la Medicina. Artículo 114.

Método a seguir

- ▶ Oriente al agraviado para que realice la correspondiente denuncia ante el Fiscal del Ministerio Público.
- ▶ Si se logra practicar la aprehensión en flagrancia traslade al o a los detenidos a la Sede Policial. Notifique al Fiscal del Ministerio Público.

55. Enfermedades de denuncia obligatoria

La Ley prohíbe transitar por la vía o lugares públicos a personas que padezcan de enfermedades contagiosas.

Aspecto legal

Reglamento sobre Enfermedades de Denuncia Obligatoria. Artículo 11.

Método a seguir

- ▶ Conduzca al enfermo a la Sede Policial. En todo caso debe ser trasladado al Centro Asistencial más cercano, con el fin de que sea evaluado por un médico especialista.
- ▶ Si es por denuncia, constate el hecho y expida una boleta de citación al responsable de la familia para la Alcaldía correspondiente después de pasar por la Sede Policial.

56. Espectáculos públicos (orden público)

La naturaleza, calidad, funcionamiento y moralidad de las diversiones y espectáculos públicos se consideran materia de orden público e interés social. Se considera espectáculo público toda demostración, despliegue o exhibición de arte, habilidad, destreza o ingenio que mediante retribución o sin ella, se ofrezca al público en lugares o locales abiertos o cerrados (teatros, cines, anfiteatros, carpas, etc.), bien en forma directa, bien mediante sistemas mecánicos, eléctricos o inalámbricos de difusión y transmisión. Las discotecas, salones de baile, clubes abiertos al público, parques de atracciones, centros nocturnos y similares a los cuales la ciudadanía acude con la finalidad de distraerse, serán considerados como sitios de diversión.

Aspecto legal

Código Penal. Artículos 496 al 499.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Localice al responsable del espectáculo y solicítele el permiso correspondiente expedido por la Alcaldía. En caso de no poseerlo, condúzcalo a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

57. Espectáculos públicos (autorización)

Todo espectáculo público requiere para ser presentado, una autorización de la inspectoría General de Espectáculos Públicos.

Aspecto legal

Código Penal. Capítulo: V, Artículos 496 al 498.

Método a seguir

- ▶ Localice el dueño o encargado y solicite el permiso correspondiente, si no lo presenta, paralice provisoriamente el espectáculo hasta que legalice la situación, donde deberá presentar el permiso por la autoridad correspondiente y el pago de impuesto por la Municipalidad.

58. Especulación

Consiste en vender artículos de primera necesidad a precios superiores a los señalados por la autoridad competente.

Aspecto legal

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial en Defensa Popular contra el Acaparamiento, la Especulación, el Boicot y Cualquier otra Conducta que Afecte el Consumo de los Alimentos o Productos Sometidos al Control de Precios. Artículo 21.

Método a seguir

- ▶ Identifique al autor del hecho, notifique inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público.
- ▶ Espere a la comisión de la Oficina de Fiscalización del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), solicitada por la Central de Comunicaciones y entréguele el procedimiento, tomando debida nota de la infracción cometida y la persona que la recibe.

59. Establecimientos comerciales industriales (patente)

La Ley dispone que para establecer cualquier negocio industrial o comercial para su legal funcionamiento debe tenerse patente de la autoridad competente, es decir la patente de Industrias y Comercio.

Aspecto legal

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ En caso de que el responsable de un negocio no posea la patente que autoriza su funcionamiento, traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

60. Estafa

Delito que comete quien con artificios o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe de otro, lo induce en error, procurando para sí o para otro un provecho injusto y con perjuicio ajeno.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 462.

Método a seguir

- ▶ En caso de delito flagrante, practique la aprehensión del presunto autor, trasládalo a la Sede Policial junto con las evidencias físicas del delito si las hubiere, informe inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público.
- ▶ En el caso de que sólo exista agraviado o denunciante, oriéntelo para que formule su denuncia.

61. Estupefacientes

Tráfico. Incorre en el delito de tráfico de estupefacientes el que ilícitamente trafique, distribuya, oculte, transporte por cualquier medio, almacene, realice actividades de corretaje con sustancias o sus materias primas, precursores, solventes y productos químicos esenciales desviados, aun en la modalidad de desechos, para la producción de estupefacientes y psicotrópicos.

Poseción. Incorre en el delito de posesión de estupefacientes el que ilícitamente posea las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o sus mezclas o los químicos esenciales, con fines distintos al tráfico, distribución y consumo.

Aspecto legal

Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Artículos 31 y 34.

Método a seguir

- ▶ En caso de que el o los infractores sean sorprendidos en flagrancia deténgalos, junto con el material incautado y los testigos, si los hubiere, y condúzcalos a la Sede Policial, informe al Fiscal del Ministerio Público.

62. Explosivos

Con la excepción de las pólvoras negras para cacería y pirotecnia y de las pólvoras blancas o demás para uso exclusivo de la cacería, ninguna otra sustancia explosiva podrá ser introducida, fabricada ni usada sino con autorización expresa del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y de acuerdo con las disposiciones de la Ley sobre Armas y Explosivos.

Incorre en esta falta el que clandestinamente o contrariando la Ley o las prohibiciones de la autoridad, tenga en su casa u otro lugar algún depósito de materias explosivas o inflamables, que sean peligrosas en razón de su naturaleza o cantidad.

Aspecto legal

Reglamento de la Ley sobre Armas y Explosivos y su Reglamento. Artículo 23. Código Penal. Artículo 514.

Método a seguir

- ▶ Cuando le notifiquen o sospechen de la existencia de un presunto artefacto explosivo, tome nota de la persona denunciante y hágase acompañar por el mismo al lugar.
 - No toque el artefacto ni permita que personas inexpertas lo hagan.
 - Proteja el lugar o la zona donde se encuentra el presunto explosivo.
 - Registre los alrededores en forma visual y trate de localizar si hay más.
 - Alerta a las personas residentes o transeúntes.
 - Tome nota de las comisiones y unidades que se hicieran presentes.
- ▶ Informe a la Central de Comunicaciones para que llamen a la División Anti-Explosivos del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN) para que efectúen las diligencias del caso.

63. Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes

Será acusado de este delito quien fomente, dirija o se lucre de la actividad sexual de un niño, niña o adolescente.

Aspecto legal

Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes. Artículo 258.

Método a seguir

- ▶ Conduzca al denunciante y denunciado a la Sede Policial, informe al Fiscal del Ministerio Público, así mismo comuníquese con el Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescentes a fin de que dicte una medida de protección que

ampare al niño, niña o adolescente. En caso de flagrancia, aprehenda al autor del hecho y notifique de inmediato al Fiscal del Ministerio Público, así mismo comuníquese con el Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente a fin de que dicte una medida de protección.

64. Extorsión

Comete el delito de extorsión quien por cualquier medio capaz de generar violencia, engaño, alarma o amenaza de graves daños contra personas o bienes, constriña el consentimiento de una persona para ejecutar acciones u omisiones capaces de generar perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero, o para obtener de ellas dinero, bienes, títulos, documentos o beneficios, incurrirán en el delito de extorsión.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 457.

Ley contra el Secuestro y la Extorsión. Artículos 16 y 17.

Método a seguir

- ▶ En caso de tratarse de un delito flagrante proceda a aprehender a los presuntos autores y conjuntamente con la parte agraviada trasládelos a la Sede Policial y notifique al Fiscal del Ministerio Público.
- ▶ En caso de que se trate de una denuncia, asesore al agraviado para que formule la correspondiente denuncia.

65. Extranjeros

Identificación: Los extranjeros domiciliados o transeúntes, están obligados a presentar a las autoridades los documentos que los identifiquen cuando les sean requeridos, no pudiendo estos ser retenidos por las autoridades.

Actividades prohibidas: Los extranjeros serán objeto de expulsión cuando comprometan la seguridad y defensa de la Nación, alteren el orden público o estén incurso en delitos contra los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario o las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales, en los cuales sea parte la república.

Aspecto legal

Ley de Extranjería y Migración. Artículos 14. 2 y 39.4.

Ley Orgánica de Identificación. Artículo 9.

Método a seguir

- ▶ Solicite la documentación respectiva: pasaporte, cédula de identidad o documentación especial en caso de miembros del cuerpo diplomático. Si presentan alguna irregularidad, espere a la comisión del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) solicitada por la Central de Comunicaciones y entréguele el procedimiento, tomando debida nota de la infracción cometida y la persona que la recibe.

66. Falsificaciones en general

Es un delito que consiste en falsificar o alterar la moneda nacional o extranjera; los títulos, sellos, cédulas, pasaportes, licencias, certificados y demás documentos que tengan curso legal o comercial en el país.

Aspecto legal

Código Penal. Artículos 299, 305, 306, 307, 319, 326.

Ley Orgánica de Identificación. Artículo 27.

Método a seguir

- ▶ En caso de que el o los infractores sean sorprendidos *in fraganti* deténgalos y condúzcalos junto con el material incautado y testigos, si los hubiere, a la Sede Policial. Notifique al Fiscal del Ministerio Público.

67. Hallazgo de cadáveres

La ley establece que en caso de muerte violenta o cuando existan fundadas sospechas de que la muerte es consecuencia de la perpetración de un hecho punible, el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalistas, auxiliado por el médico forense, deberá proceder a la inspección y el levantamiento del cadáver, además de las diligencias que ordene el Ministerio Público.

Aspecto legal

Código Orgánico Procesal Penal. Artículos 214, 284.

Método a seguir

- ▶ Si la noticia es recibida por las autoridades de la policía, éstas la comunicarán al Ministerio Público dentro de las 12 horas siguientes y sólo practicarán las diligencias necesarias y urgentes que estarán dirigidas a identificar y ubicar a los autores, autoras y demás partícipes del hecho punible, así como al aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.

68. Hechicería y otros cultos ilegales

Incurrir en esta falta los que ejerzan de brujos o hechiceros, los adivinadores y todos los que por medio de esas artes ilícitas exploten la ignorancia y la superstición ajena.

Aspecto legal

Código Penal. Capítulo; II, Artículos 167.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

69. Hurto

Lo comete el que se apodere de algún objeto mueble, perteneciente a otro para aprovecharse de él, quitándolo del lugar donde se hallaba sin el consentimiento de su dueño.

Aspecto legal

Código Penal. Artículos 451 a 454.

Método a seguir

- ▶ Si el o los culpables son sorprendidos en flagrancia, aprehéndalos y trasládelos, junto con los objetos producto del hurto y el o los agraviados, si los hubiere, a la Sede Policial y notifique al Fiscal del Ministerio Público.
- ▶ Si no es posible detener a los presuntos autores proceda a tomar nota de la persona agraviada y de lo sustraído, indicándole que debe formular su denuncia.

70. Hurto de vehículos automotores

Comete este delito el que se apodere de un vehículo automotor perteneciente a otra persona natural o jurídica con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, sin el consentimiento de su dueño.

Aspecto legal

Ley sobre el Hurto y Robo de Vehículos Automotores. Artículo 1.

Método a seguir

- ▶ Si el o los culpables son sorprendidos en flagrancia, aprehéndalos y trasládelos, junto con el vehículo y el o los agraviados, si los hubiere, a la Sede Policial y notifique al Fiscal del Ministerio Público.
- ▶ Si no es posible detener a los presuntos autores proceda a tomar nota de la persona agraviada y de lo sustraído, indicándole que debe formular su denuncia.

71. Indocumentados

La Ley establece que es obligatoria la identificación de las personas naturales y corresponde al Estado garantizar que todos los ciudadanos sean debidamente identificados. La identificación de la persona se iniciará desde el momento de su nacimiento o de ingreso al país.

Se entenderán por medios de identificación la Partida de Nacimiento, la Cédula de Identidad y el Pasaporte.

Aquellos extranjeros que sean titulares de una visa o condición de permanencia en el país, correspondientes a las categorías migrante temporal o migrante permanente, están obligados a solicitar –y el Estado a otorgarles– su Cédula de Identidad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Aspecto legal

Ley Orgánica de Identificación. Artículos 2, 3 y 11.

Ley de Extranjería y Migración. Artículos 7, 14.2.

Método a seguir

- ▶ Solicite la documentación respectiva: Pasaporte, Cédula de Identidad o documentación especial en caso de miembros del Cuerpo Diplomático. Si presenta alguna irregularidad, espere a la comisión del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) solicitada por la Central de Comunicaciones y entréguele el procedimiento, tomando debida nota de la infracción cometida y la persona que la recibe.

72. Información de espectáculos públicos, exhibiciones y programas

Los y las responsables de los espectáculos públicos, salas y lugares públicos de exhibición deben fijar, de forma visible en la entrada del lugar, información detallada sobre la naturaleza del espectáculo o de la exhibición y su clasificación por edad requerida para el ingreso. Ningún programa televisivo o radiofónico será presentado o exhibido sin aviso de su clasificación, antes de su transmisión o presentación.

Aspecto legal

Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes. Artículo 77.

Método a seguir

- ▶ Conduzca al denunciante y denunciado a la Sede Policial, informe al Fiscal del Ministerio Público, así mismo comuníquese con el Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescentes a fin de que dicte una acción de protección que ampare a los niños niñas o adolescentes.

73. Injuria

Incorre en este delito quien en comunicación con varias personas, juntas o separadas, hubiere ofendido de alguna manera el honor, la reputación o el decoro de alguna persona.

Aspecto legal

Código Penal. Artículos 444, 445 y 446.

Método a seguir

- ▶ Si están presentes las partes eviten discusiones y/o agresiones físicas entre ellas.
- ▶ Oriente al presunto agraviado para que interponga querrela ante el Tribunal Penal respectivo, ya que es un delito que procede a instancia de parte.

74. Inmunidad diplomática (ante presuntos delitos)

Consiste en el privilegio concedido al personal diplomático acreditado en el país mediante el cual no pueden ser objeto de ninguna medida de arresto o detención. La inmunidad se extiende a los locales, residencia, vehículos, valija, documentos, archivos, correspondencia, correos, la residencia del agente así como su familia que habite en la misma residencia, siempre que no sean nacionales del Estado receptor.

Aspecto legal

Ley Aprobatoria de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas Gaceta Oficial 27.612 del 17 de diciembre de 1964. Artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 200.

Método a seguir

- ▶ Solicítele los documentos que le acrediten como diplomático o rango igual, tome nota de los datos siguientes: nombres y apellidos, cargo, número del documento si lo tiene y de la falta cometida.
- ▶ Devuélvale al diplomático sus documentos o credenciales.
- ▶ Ante cualquier duda, solicite la presencia de su Superior Inmediato en el sitio.
- ▶ Elabore el informe respectivo.

75. Inmunidad parlamentaria (ante presuntos delitos)

Prerrogativa concedida a Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional, mediante la cual por los presuntos delitos que cometan conocerá en forma privativa el Tribunal Supremo de Justicia, única autoridad que podrá ordenar, previa autorización de la Asamblea Nacional, su detención y continuar su enjuiciamiento.

Aspecto legal

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 200.

Método a seguir

- ▶ Solicite los documentos que le acrediten como Parlamentario, tome nota de los datos siguientes: nombre y apellidos, cargo, número de documento si lo tiene y de la falta cometida.
- ▶ Devuélvale al Parlamentario sus documentos o credenciales. Ante cualquier duda solicite la presencia de un Superior Inmediato en el sitio.
- ▶ Elabore el informe respectivo.

76. Incumplimiento de contratos

Contrato: Convenio entre partes que se obligan sobre una materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.

Incumplimiento: El incumplimiento consiste en la inejecución de la obligación y puede ser total o parcial. Total cuando la obligación no se ejecuta de manera alguna y parcial cuando se ejecuta defectuosamente.

Aspecto legal

Código Civil. Artículo 126.

Método a seguir

- ▶ Asesorar a las partes para que intenten la acción civil ante el Tribunal competente. Evitar la alteración del orden público por alguna de las partes.

77. Insignias de uso legal utilizadas por personas distintas a las autorizadas

Comete este delito cualquiera que usare indebida y públicamente hábito, insignias o uniformes del estado clerical o militar, de un cargo público o de un instituto científico.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 214.

Método a seguir

- ▶ Decomise las insignias. Conduzca al infractor a la Sede Policial. Proceda conforme al procedimiento de faltas. En caso de tratarse de insignias de uso militar notifique al Fiscal del Ministerio Público de la Jurisdicción Militar.

78. Invasiones de terrenos

Incorre en este delito el que por medio de violencia sobre las personas o cosas, haya perturbado la pacífica posesión que otro tenga de bienes inmuebles.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 471-A.

Método a seguir

- ▶ Si están presentes las partes evite discusiones y/o agresiones físicas entre ellas.
- ▶ Oriente al presunto agraviado para que interponga querrela ante el Tribunal Penal respectivo, ya que es un delito que procede a instancia de parte.

79. Juegos prohibidos (juegos de azar)

Comete esta falta todo individuo que en un lugar público o abierto al público, mantenga un juego de suerte, envite o azar.

Aspecto legal

Código Penal. Artículos 530 y 382.

Método a seguir

- ▶ Conduzca al infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

80. Kioskos (mala ubicación)

Son permitidos en lugares que no obstaculicen el tránsito y no falten a las normas higiénicas, de ornato de la ciudad y que estén debidamente autorizados.

Aspecto legal

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

81. Lesiones personales

Comete este delito el que sin intención de matar, pero sí de causar daño, haya ocasionado a una persona un sufrimiento físico o un perjuicio a la salud o una perturbación en sus facultades intelectuales.

Aspecto legal

Código Penal. Artículos 413 a 420.

Método a seguir

- ▶ En caso de flagrancia aprehenda al autor y si es posible colecte el arma utilizada si la hubo, notifique al Fiscal del Ministerio Público.
- ▶ Traslade o envíe al lesionado al Centro Asistencial más cercano, solicite el informe médico correspondiente.
- ▶ Traslade el procedimiento a la Sede Policial, notifique al Fiscal del Ministerio Público.

82. Licores (expendio sin licencia)

Sólo podrá expendirse bebidas alcohólicas en establecimientos destinados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas que posean su respectiva Licencia de Licores y la Patente de Industria y Comercio.

Aspecto legal

Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley de reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas. Artículo 46.

Método a seguir

- ▶ Solicite la licencia correspondiente, de no presentarla, espere a la comisión del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) solicitada por la Central de Comunicaciones y entréguele el procedimiento, tomando debida nota de la infracción cometida y la persona que la recibe.

83. Licores (expendio a niños, niñas y adolescentes)

La Ley prohíbe el expendio de licores a menores de 18 años de edad, así como la permanencia de éstos en establecimientos destinados al expendio de especies alcohólicas.

Aspecto legal

Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas. Artículo 211.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Artículos 92 y 263.

Método a seguir

- ▶ Si el o los compradores de licores y/o consumidores son menores de edad y se encuentran en el local destinado al consumo de licores, aprehenda al encargado del negocio y junto con los menores de edad y sus acompañantes, condúzcalos a la Sede Policial. Notifique al Fiscal del Ministerio Público.

84. Licores (expendio en abastos, bodegas o pulpería)

Los establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, conocidos con los nombres de abastos, bodegas, supermercados, licorerías, pulperías y, en general, los expendios al por menor y al por mayor, no podrán expender tales especies para ser consumidas dentro de sus respectivos locales.

Aspecto legal

Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas. Artículo 196.

Método a seguir

- ▶ Procure por cualquier medio (audiovisual, fotográfico) dejar constancia de la situación. Levante la correspondiente Acta Policial y remítala a la Dirección de Hacienda Unidad de Licores de la respectiva Alcaldía, para la imposición de la multa correspondiente.

85. Licores (horario para el expendio)

La Ley establece que a partir de las 12:00 p.m. se puede expender licores en bares y cantinas que formen parte de hoteles y restaurantes; y a partir de las 8:00 p.m. en los establecimientos que funcionen sólo como bares. Las licorerías podrán expender entre las 9:00 a.m. y 9:00 p.m.

Aspecto legal

Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas. Artículo 224.

Método a seguir

- ▶ Procure por cualquier medio (audiovisual, fotográfico) dejar constancia de la situación. Levante la correspondiente Acta Policial y remítala a la Dirección de

Hacienda Unidad de Licores de la respectiva Alcaldía, para la imposición de la multa correspondiente.

86. Llave ganzúas

Comete este delito el herrero, cerrajero u otro artesano que venda o entregue a cualquiera ganzúas o fabrique para quien no sea propietario del local o del objeto a que se destinan o su representante conocido de él, llaves de cualquier clase sobre moldes de cera o de otro diseño.

Aspecto legal

Código Penal. Artículos 542 y 543.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Conduzca al infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

87. Maltratos de animales

El que comete crueldades con los animales, los maltrate sin necesidad, o los someta a trabajos manifiestamente excesivos, será sancionado.

Aspecto legal

Código Penal. Artículos 537 y 382.

Método a seguir

- ▶ Conduzca al infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

88. Máquinas traganiques

La Ley establece que para el funcionamiento de estas máquinas, debe tenerse licencia para la operación de un Casino o Sala de Bingo y sólo pueden operar en el interior de un Casino o Sala de Bingo.

Aspecto legal

Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traga Níqueles. Artículo 27.

Código Penal. Artículos 530, 532.

Método a seguir

- ▶ Solicite la respectiva licencia, espere a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas TragaNíqueles, solicitada por la Central de Comunicaciones y entréguele el procedimiento, tomando debida nota de la infracción cometida y la persona que la recibe.

89. Mendicidad

El que siendo apto para el trabajo fuere hallado mendigando será castigado con arresto, así como todo individuo que permita que un menor de 12 años sometido a su guarda o vigilancia, se entregue a la mendicidad.

Aspecto legal

Código Penal. Artículos 502 a 505.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Conduzca al infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

90. Mercados públicos

El funcionario o funcionaria policial en los Mercados Públicos debe observar las disposiciones relativas a Sanidad Nacional de acuerdo con la cual se prohíbe el expendio de carnes y pescados fuera del mercado.

Aspecto legal

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

91. Militares y otros cuerpos policiales (incidencias)

Comprende a los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que puedan individualmente cometer faltas o algún delito flagrante de carácter grave.

Así mismo, en el caso de incidentes entre Autoridades Civiles y Militares o entre estos y otros Cuerpos Policiales.

Aspecto legal

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal, en los casos de delitos notificar al fiscal del Ministerio Público.

92. Negativa a identificarse

La Ley castiga al que se negare a dar su nombre y apellidos, su estado civil o profesión, lugar de nacimiento o domicilio, o cualquier cualidad personal, o si fueren falsas las indicaciones dadas.

Aspecto legal

Código Penal. Artículos 485.

Método a seguir

- ▶ Detenga al ciudadano y proceda a trasladarlo a la orden del Jefe de los Servicios de la sede policial para ser puesto a la orden del organismo competente, y verificarlo a través del Sistema de Información Policial del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas.

93. Niños, niñas y adolescentes en situación de amenaza

Las medidas de protección son aquellas que impone la autoridad competente cuando se produce en perjuicio de uno o varios niños, niñas y adolescentes –individualmente considerados– la amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos.

Aspecto legal

Ley Orgánica para la Protección del Niños, Niñas y Adolescentes. Artículos 125 y 129.

Método a seguir

- ▶ Resguarde al niño, niña o adolescente y notifique al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la jurisdicción.

94. Objetos recuperados por autoridad policial

La Ley establece que los objetos recuperados o incautados por cualquier funcionario policial y que no son imprescindibles para la investigación, serán devueltos por el Ministerio Público lo antes posible. En caso de retraso injustificado, las partes o los terceros interesados podrán acudir ante el Juez o Jueza de Control solicitando su devolución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y disciplinaria en que pueda incurrir el o la Fiscal si la demora le es imputable.

Aspecto legal

Código Orgánico Procesal Penal. Artículos 202, 311.

Método a seguir

- ▶ Al recuperar objetos, deben trasladarlos a la Sede Policial. Deben inventariarse, haciéndose constar todas las características que sirvan para su identificación e individualización. Deben respetarse las normas de la Cadena de Custodia. Se debe trasladar los objetos al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas. Una vez que le hayan sido devueltos los objetos, previo avalúo, deben ser depositados en el Área de Resguardo de Evidencias, hasta que el Fiscal del Ministerio Público o el Juez o Jueza de Control ordene su devolución.

95. Omisión a dar referencia

Comete esta falta el médico, cirujano, comadrón, comadrona o cualquier empleado público de sanidad, que habiendo prestado su asistencia profesional en casos que parezcan presentar caracteres de delito contra las personas, los haya callado o tardado en comunicar a la autoridad judicial o de policía.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 488.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

96. Ornato público (daño del)

Lo constituyen las fuentes, árboles, jardines, monumentos, etc. que embellezcan la ciudad. La ley sanciona a los que dañen o menoscaben de cualquier manera estas obras de utilidad común.

Aspecto legal

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382 y 495.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

97. Peligros comunes

Cometen este delito el que por haber obrado con imprudencia negligencia o bien por impericia en su precesión, arte, industria o por inobservancia en los reglamentos, órdenes o disposiciones disciplinarias haya ocasionado algún incendio, explosión, inundación, sumersión, hundimiento o cualquier otro desastre de peligro para la vida de las personas.

Aspecto legal

Código Penal. Artículos 356 y 516.

Método a seguir

- ▶ Cuando se efectúen trabajo sin las debidas medidas de seguridad deberá hacerle las observaciones correspondientes.
- ▶ En caso de accidente traslade al o los lesionados al puesto asistencial más cercano.
- ▶ Tome nota de la dirección y nombre del lugar notificando a la sala de comunicaciones de la sede Policial para mantener informado a la jefatura de los servicios de lo ocurrido.

98. Personas en estado de embriaguez

No se permite que una persona se encuentre en lugar o espacio público en estado de embriaguez manifiesta, molesta o repugnante.

Aspecto legal

Código Penal. Artículos 534 y 535.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Conduzca al infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

99. Perturbación a la tranquilidad publica y privada

Todo el que con gritos, vociferaciones, con abuso de campanas u otros instrumentos, o valiendo de ejercicios o medios ruidosos, haya perturbado las reuniones públicas o las ocupaciones o reposos de las ciudadanas y ciudadanos en su hogar, sitios de trabajo, vía pública, privada, aeronaves o cualquier medio de transporte público, privado o masivo.

Aspecto legal

Código Penal, Artículo 506 y 507.

Método a seguir

- ▶ Haga la observación correspondiente a los contraventores.
- ▶ De no acatar las observaciones proceda a imponer una boleta de citación para la Jefatura de los Servicios, quien los remitirá al fiscal del Ministerio Público.
- ▶ De continuar haciendo caso omiso previa autorización superior proceda a retener el aparato y por oficio se remite lo incautado y la persona a la orden del Fiscal del Ministerio Público.

100. Perturbación pública

La comete el que vendiendo o distribuyendo impresos, dibujos o manuscritos en un lugar público o abierto al público, lo hiciera con gritos o con noticias capaces de causar perturbación a la tranquilidad pública o de los particulares.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 493.

Método a seguir

Cite a los contraventores, retenga los impresos o manuscritos y conduzca lo decomisado a la jefatura de los Servicios de la sede policial Correspondiente, y notifique al Ministerio Público.

101. Pesca ilícita

Comete esta falta el capitán de barco pesquero que ejecute actividades de pesca en zonas o lapsos prohibidos. Quedan exceptuados los pescadores artesanales siempre y cuando utilicen prácticas y técnicas de pesca conservacionista.

Aspecto legal

Ley Penal del Ambiente. Artículo 41.

Método a seguir

- ▶ Detenga al infractor y trasládalo a la Sede Policial, debiendo ser remitido a la orden del Órgano competente (Procuraduría General de la República, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y demás órganos con competencia en la materia).

102. Pornografía

Comete este delito quien explote la industria o el comercio de la pornografía para reproducir lo obsceno o impúdico a fin de divulgarlo al público en general.

Aspecto legal

Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada. Artículo 14.

Método a seguir

- ▶ Si se trata de un vendedor ambulante o en un kiosco, aprehéndalo y decomise la mercancía, condúzcalo a la Sede Policial e informe al Fiscal del Ministerio Público.

103. Porte ilícito de armas

Se considera delito la introducción, fabricación, comercio, posesión y porte de armas que se efectúen en contravención a las disposiciones del Código Penal y a la Ley sobre Armas y Explosivos.

Aspecto legal

Ley sobre Armas y Explosivos. Artículo 1.

Código Penal. Artículos 272 y 277.

Método a seguir

- ▶ Aprehenda al presunto autor y junto con el arma incautada trasládalo a la Sede Policial. Inmediatamente notifique al Fiscal del Ministerio Público, para que éste indique las diligencias a realizar.

104. Posesiones indebidas

El que habiendo sido condenado por mendicidad, hurto, robo, extorsión, estafa, secuestro o por aprovechamiento de cosas provenientes de delitos, esté en posesión de dinero u otros objetos que no se hallen en relación con su condición o circunstancia, y respecto de los cuales no se compruebe legítima procedencia, será sancionado.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 538.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

105. Propaganda política

La Ley establece el derecho de propaganda política mediante altavoces previa autorización de la primera autoridad civil. En caso de propaganda política impresa (afiches, carteles) para su fijación en casas o edificios particulares es necesaria la autorización de los ocupantes, siendo prohibida en templos, edificios y monumentos públicos, así como la que represente los símbolos de la Patria o imágenes de nuestros Libertadores.

Aspecto legal

Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones. Artículos 30, 31 y 32.

Método a seguir

- ▶ Solicitar al representante del acto de propaganda política la autorización para tal efecto. En caso de no portar la autorización notifique a la Central de Comunicaciones, para instrucciones al respecto.

106. Propaganda política subversiva

No se permitirán las publicaciones políticas anónimas, ni las que atenten contra la dignidad humana u ofendan la moral pública, ni las que tengan por objeto promover la desobediencia de las Leyes.

Aspecto legal

Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Artículo 34.

Metodo a seguir

- ▶ Exija al líder la autorización para tal efecto.
- ▶ En caso de no portar la autorización notifique a la central de comunicaciones, para que se le notifique a la Dirección General y de instrucciones al respecto.

107. Prostitución

Prostitución forzada

Quien mediante el uso de la fuerza física, la amenaza de violencia, la coacción psicológica o el abuso de poder, obligue a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual con el objeto de obtener a cambio ventajas de carácter pecuniario o de otra índole, en beneficio propio o de un tercero.

Explotación sexual de niños, niñas y adolescente

Quien fomente, dirija o se lucre de la actividad sexual de un niño, niña o adolescente.

Aspecto legal

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículo 46.

Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente – Artículo 258.

Método a seguir

- ▶ Cuando el hecho sea flagrante detenga a los corruptores o actores y condúzcalos a la orden de la jefatura de los servicios de la sede policial correspondiente.
- ▶ Si la persona agraviada requiere asistencia médica condúzcala al puesto asistencial más cercano, informando a sus familiares y a fiscal del Ministerio Público correspondiente.

108. Quema de cohetes

Será sancionado quien produzca ruidos causados por la quema de cohetes, petardos, o cualquier otro fuego de artificio.

Aspecto legal

Código Penal. Artículos 506, 513.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

109. Rapto

Incorre en rapto todo aquel que por medio de violencia, amenaza o engaño hubiere arrebatado, sustraído o detenido, con fines de libertinaje o matrimonio a un menor o una menor, o a una mujer mayor, emancipada o casada.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 383.

Método a seguir

- ▶ Cuando el hecho sea flagrante detenga al autor del hecho y condúzcalo a la Sede Policial y notifique al Fiscal del Ministerio Público.
- ▶ Si la persona agraviada requiere asistencia médica condúzcala al puesto asistencial más cercano.
- ▶ En el caso de que sólo exista agraviado o denunciante, oriéntelo para que formule su denuncia.

110. Recinto universitario (inviolabilidad)

La Ley establece la inviolabilidad de Recinto Universitario, es decir, el espacio delimitado y destinado a las actividades propias de la Universidad, siendo la competencia de las autoridades universitarias la vigilancia y orden de dicho lugar, correspondiendo a las autoridades nacionales y locales la vigilancia de los sitios de libre acceso, así como los bienes propios de la Universidad.

Aspecto legal

Ley de Universidades. Artículo 7.

Método a seguir

- ▶ Sólo se podrá allanar el recinto con el objetivo de impedir la consumación de un delito o para cumplir las decisiones de los Tribunales de Justicia.

111. Resistencia a la autoridad

Cometen esta falta todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que amenacen de palabras o de hechos a las personas investidas de autoridad pública o a uno de sus parientes cercanos, con el fin de que hagan u omitan algún acto de sus funciones u ofendan con palabras o hechos la dignidad de los funcionarios.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 218.

Método a seguir

- ▶ Cuando el hecho sea flagrante detenga a su autor, condúzcalo a la Sede Policial y notifique al Fiscal del Ministerio Público.
- ▶ En el caso de que sólo exista agraviado o denunciante, oriéntelo para que formule su denuncia.

112. Reuniones públicas

Todos los habitantes de la República tienen el derecho a reunirse en lugares públicos o de manifestar, sin más limitaciones que las que establezcan las leyes.

Aspecto legal

Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones. Artículos 36, 40. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 53.

Método a seguir

- ▶ Notifique a la Central de Comunicaciones: dirección, cantidad aproximada de personas, tipo reunión o desfile e itinerario, a fin de que se informe si está permitida.

113. Reuniones públicas y manifestaciones

Los organizadores de reuniones públicas o manifestaciones deberán participarlo con veinticuatro horas de anticipación cuando menos, mediante escritos duplicados, en horas hábiles, a la Primera Autoridad Civil de la Jurisdicción con indicación del lugar o itinerario escogido, día, hora y objeto general que se persiga. Las autoridades en el mismo acto del recibo de la participación deberán estampar en el ejemplar que entregan a los organizadores la aceptación del sitio o itinerario y hora. La autoridad civil llevará un libro en el cual irá anotando en riguroso orden cronológico las participaciones de reuniones públicas y manifestaciones que vaya recibiendo.

Aspecto legal

Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones. Artículos 38 y 40.

Método a seguir

- ▶ Cuando se trate de reuniones públicas o manifestaciones no notificadas, que no cumplan con el sitio de concentración o la ruta que hubieren sido indicados en la notificación correspondiente, reporte la anomalía a la Central de Co-

municaciones, indicando el tipo de manifestaciones, cantidad aproximada de personas, lugar y destino, para que la Unidad Operativa de Orden Público esté al tanto de los hechos.

- ▶ Identifique al líder y solicite la notificación correspondiente, si no lo presenta, ordene la dispersión de la misma e infórmele la falta en la que está incurriendo. Si no acatan la orden de dispersión, informe a la Central de Comunicaciones para proceder de conformidad al Procedimiento Policial de Orden Público.

114. Riña

La Ley sanciona el hecho de reñir, aunque de ello no resulten muertes o lesiones.

Aspecto legal

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Código Penal. Artículo 507.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

115. Robo

Comete este delito quien por medio de violencia o amenazas de graves daños inminentes contra personas o cosas, haya constreñido al detentor o a otra persona presente en el lugar del delito a que le entregue un objeto mueble o a tolerar que se apodere de éste.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 455.

Método a seguir

- ▶ En caso de robo a mano armada, tome todas las precauciones necesarias para proteger su seguridad física y la de terceros.
- ▶ Aprehenda a los autores con la seguridad del caso y condúzcalos a la Sede Policial. De no haberse consumado el delito asegure los bienes robados y trasládelos a la Sede Policial, notifique al Fiscal del Ministerio Público.
- ▶ Conduzca al denunciante y los testigos si los hubiera a la Sede Policial.
- ▶ De ser infructuosa la captura de los autores, oriente al agraviado para que formule la denuncia correspondiente.

116. Robo de vehículos automotores

Comete este delito el que por medio de violencia o amenazas de graves daños inminentes a personas o cosas se apodere de un vehículo automotor con el propósito de obtener provecho para sí o para otro.

Aspecto legal

Ley sobre el Hurto y Robo de Vehículos Automotores. Artículo 5.

Método a seguir

- ▶ Aprehenda a los autores con la seguridad del caso y condúzcalos a la Sede Policial. De no haberse consumado el delito asegure el vehículo robado y trasládelos a la Sede Policial. Notifique al Fiscal del Ministerio Público.
- ▶ Conduzca al denunciante y a los testigos, si los hubiera, a la Sede Policial.

- ▶ De ser infructuosa la captura de los autores, oriente al agraviado para que formule la denuncia correspondiente.

117. Secuestro de personas

Consiste en privar ilegítimamente de su libertad a una persona para obtener de ella o de un tercero, como precio de su libertad, dinero, cosas, títulos o documentos que produzcan un efecto jurídico cualquiera, a favor del culpable o de otro que éste indique.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 460.

Ley contra el Secuestro y la Extorsión. Artículo 16.

Método a seguir

- ▶ Cuando el hecho sea flagrante detenga a su autor, condúzcalo a la Sede Policial y notifique al Fiscal del Ministerio Público.
- ▶ En el caso de que sólo exista agraviado o denunciante, oriéntelo para que formule su denuncia.

118. Señales que interesan al público (Falta de)

Delito que comete el que no colocare señales, cercas, luces u otras indicaciones que expresan peligro para las personas en lugares donde realicen trabajos o se dejen objetos que constituyan peligro.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 519.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

119. Sustancias dañinas

Comete esta falta el que arrojaré en lugares públicos o recintos particulares de familia, cosas o sustancias capaces de ofender o dañar a las personas.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 521.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

120. Trabajo a menores de edad

Se prohíbe de manera absoluta, el trabajo en las empresas, explotaciones y establecimiento industriales, comerciales y mineras, de los niños de uno y otro sexo menores de catorce 14 años.

Se prohíbe emplear menores de dieciocho 18 años en los trabajos de minas, en talleres de fundición, en empresas que acareen riesgos para la vida o para la sa-

lud y en los trabajos superiores a su fuerza, que impidan o retarden su desarrollo físico.

El Consejo de Protección de niños, niñas y adolescente podrá autorizar en determinadas circunstancias debidamente justificadas, el trabajo de menores de catorce 14 años y mayores de doce 12 años a condición de que los que les garantice la educación.

Aspecto legal

Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

Método a seguir

- ▶ Si es por denuncia, trasládese al sitio y solicite el permiso correspondiente al dueño o encargado. Si no lo tiene le hará la observación respectivas.
- ▶ En caso de reincidencia, trasládelo a la Jefatura de los servicios para ser remitidos a la Jefatura Civil o Alcaldía correspondiente, oficiando a la fiscalía de protección de niños, niñas y adolescentes, quien se deberá abocar al caso.
- ▶ Al denunciante se le orientara para que formule la denuncia ante la fiscalía de protección de niños, niñas y adolescentes.

121. Trabajo a mujeres en estado de gravidez

La mujer trabajadora en estado de gravidez estará exenta de realizar tareas que, por requerir esfuerzos físicos considerables o por otras circunstancias, puedan producir un aborto o impedir el desarrollo normal del feto, sin que su negativa altere sus condiciones de trabajo.

Aspecto legal

Ley Orgánica del Trabajo. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ En caso de denuncia, de que en una empresa trabajan mujeres en estado de gravidez, trasládese al sitio y solicítele al propietario la Tarjeta del Seguro Social.
- ▶ De no tener el personal asegurado, espere a la comisión integrada por el Ministerio del Poder Popular para la Seguridad Social y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, solicitada por la Central de Comunicaciones y entréguele el procedimiento, tomando debida nota de la infracción cometida y la persona que la recibe.

122. Tumultos

Las autoridades procederán a disolver las aglomeraciones que traten de impedir el normal funcionamiento de las reuniones de los cuerpos deliberantes, políticos, judiciales o administrativos, así como también aquellos que traten de fomentar desórdenes u obstaculizar el libre tránsito.

Aspecto legal

Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones. Artículo 46.

Método a seguir

- ▶ No intervenga solo, consulte a la Central de Comunicaciones el paso a seguir.
- ▶ En caso de lesionados trasládelos al puesto asistencial más cercano.
- ▶ Conduzca a los aprehendidos a la Sede Policial. Notifique al Fiscal del Ministerio Público.

123. Turistas

Se considera turista toda persona natural que viaje y pernocte fuera del lugar de su residencia habitual, en forma temporal y con fines de esparcimiento y recreación y utilice alguno de los servicios prestados por los integrantes del sistema turístico nacional.

Aspecto legal

Ley Orgánica de Turismo. Artículos 90, 91.4.

Método a seguir

- ▶ El funcionario policial está en el deber de garantizar al turista su seguridad personal y la de sus bienes.
- ▶ Aprehenda a los presuntos autores del delito, trasládalo a la Sede Policial. Inmediatamente notifique al Fiscal del Ministerio Público, para que éste indique las diligencias a realizar.

124. Uniformes de uso ilegal

La Ley prohíbe el uso de uniformes Militares, policiales o de congregaciones religiosas a personas que no pertenezcan a estas organizaciones, dejando a salvo las acciones penales si el uso se hiciera bajo designios criminales.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 214

Método a seguir

- ▶ Al detectar cualquier persona que sin estar autorizado, utilice uniformes como los mencionados en el presente artículo, se procederá a detenerlo.
- ▶ Traslade al o los detenidos a la Jefatura de los servicios de la sede policial, para ser remitidos al organismo competente. Verifíquelo por el sistema de información policial.

125. Usurpaciones

Incorre en usurpación el que para apropiarse en todo o en parte de una cosa inmueble de ajena pertenencia, para sacar provecho de ella, remueva o altere sus linderos o límites. Igualmente será sancionado el que para procurarse un provecho indebido desvíe las aguas públicas o de los particulares.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 471.

Método a seguir

- ▶ Cuando el hecho sea flagrante detenga a su autor, condúzcalo a la Sede Policial correspondiente y notifique al Fiscal del Ministerio Público.
- ▶ En el caso de que sólo exista agraviado o denunciante, oriéntelo para que formule su denuncia.

126. Usurpación de funciones

Quien indebidamente asuma o ejerza funciones públicas civiles o militares, así mismo el funcionario público que las ejerza después de haber sido reemplazado o de haberse eliminado el cargo.

Aspecto legal

Código Penal, Artículo 213

Método a seguir

- ▶ Cuando el hecho sea flagrante detenga al autor del hecho y condúzcalo a la sede policial correspondiente, notificando al fiscal del Ministerio Público.
- ▶ En caso de solo existir agraviado o denunciante, oriéntelo para que formule su denuncia.

127. Ventas y tenencia de fuegos artificiales

Se prohíbe la importación, fabricación, tenencia, comercio y uso de detonantes, destinados a fines recreativos siendo permitidos sólo los siguientes: silbadores, buscapié, platillos voladores, martillitos, tumba ranchos, triquitraqui, cebollitas, fosforitos, saltapericos, o totes.

Aspecto legal

Código Penal. Artículo 513.

Ley sobre Armas y Explosivos. Artículo 24.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 382.

Método a seguir

- ▶ Traslade al presunto infractor a la Sede Policial y proceda conforme al procedimiento de faltas previsto en el artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal.

128. Violación de domicilio

Consiste en la introducción arbitraria, clandestina o fraudulentamente de una persona en domicilio ajeno. La responsabilidad se agrava para el funcionamiento público, que abusando de sus funciones o faltando a las condiciones establecidas por la Ley, violan un domicilio ajeno.

Aspecto legal

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 47.

Código Penal. Artículos 183 y 184

Método a seguir

- ▶ En caso de denuncia, tome nota del denunciante y dirección del sitio de la violación del domicilio.
- ▶ Indique que pase a fiscalía del Ministerio Público competente para que formule la denuncia o ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminológica.
- ▶ Ingrese en el domicilio, cuando se vaya a impedir la comisión de un delito o para aprehender al culpable de un hecho o delitos, previa autorización del legítimo dueño, o de acuerdo con el las excepciones del artículo 210 del Código Orgánico Procesal Penal y notifique al fiscal del Ministerio Público.
- ▶ Notifique a la central de comunicaciones.

TRANSPORTE TERRESTRE

Accidentes e infracciones



Accidentes

1. Accidente de tránsito

Es el suceso imprevisto producido por la participación de por lo menos un vehículo en circulación por vía pública o privada destinadas al uso público permanente o casual y que puede generar como consecuencia inmediata daños materiales, lesiones o muerte a personas.

Accidente con daños materiales: Todo aquel cuya consecuencia inmediata y principal es el daño al o a los vehículos involucrados, a las estructuras del diseño vial o edificaciones de cualquier tipo, sin que resulten del hecho personas lesionadas o fallecidas.

Accidente con personas lesionadas: Aquel cuya consecuencia inmediata y principal es la lesión de por lo menos una persona.

Accidente con personas muertas: Aquel cuya consecuencia inmediata y principal es el fallecimiento de por lo menos una persona.

Aspecto legal

Ley de Transporte Terrestre. Artículos 198, 200, 213, 214.

Código Orgánico Procesal Penal. Artículos 202, 214, 215.

Método a seguir

- ▶ El funcionario competente debe realizar la actuación debida del hecho de tránsito del cual tenga conocimiento y ajustar su proceder en consideración a los daños que se produzcan sean estos materiales, personas lesionadas y/o personas muertas. En tal sentido deben:
 - a) Verificar si los vehículos reúnen las condiciones de seguridad exigidas en esta Ley y cualesquiera otras normas que regulen la materia.
 - b) Levantar el croquis del accidente, hacer una relación de los daños sufridos por los vehículos o por cualquiera otra propiedad, y formar el expediente administrativo del caso.
 - c) Ordenar el avalúo de los daños causados, que se hará por un perito designado por la autoridad administrativa competente del transporte terrestre.
 - d) Realizar las experticias necesarias para determinar si los conductores implicados en el accidente de tránsito se encuentran bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
 - e) Si hubiere personas lesionadas se requerirá la presencia del equipo de emergencia médica.
 - f) Si hubiere personas fallecidas se requerirá la presencia de un médico forense. Agotada la solicitud de presencia de un médico forense si éste no se presentare, se procederá a la remoción de cadáver de acuerdo a los criterios establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

Infracciones

1. Casos de retención de vehículos

Las autoridades competentes del tránsito y transporte terrestre en sus respectivas circunscripciones procederán a la retención de vehículos cuando se verifiquen los supuestos que a continuación se describen:

- a) **Inseguridad y mal funcionamiento:** Cuando el vehículo circule en condiciones evidentes de inseguridad y mal funcionamiento.
- b) **Falta de documento del vehículo:** Cuando el conductor no porte documento alguno que permita demostrar la propiedad del vehículo.
- c) **Sin placas identificadoras:** Cuando el vehículo circule sin sus correspondientes placas identificadoras, salvo que su conductor porte el permiso provisional de circulación previsto en el Reglamento de esta Ley, expedido por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- d) **Involucrado en accidente de carácter penal:** Cuando el vehículo se encuentre involucrado en accidentes de tránsito terrestre con personas lesionadas o fallecidas.
- e) **Documentos o seriales falsos:** Cuando se demuestre la falsedad de los documentos de registro o de los seriales de identificación del vehículo.
- f) **Otros:** En los demás casos que señale la ley.

Aspecto legal

Ley de Transporte Terrestre. Título VII, Capítulo I, Artículo 181.

Método a seguir

- ▶ **Qué valorar en la inseguridad y mal funcionamiento.** Los elementos de seguridad activa del vehículo, tales como:
 - a) Neumáticos en malas condiciones.
 - b) Sistema de luces internas y externas sin funcionamiento.
 - c) Parabrisas, vidrios y espejos retrovisores, en mal estado.
 - d) Sistema de frenos y dirección en mal estado.
 - e) Otros.
- ▶ **Qué documento acredita propiedad o posesión legal.** Es aceptable cualquier documento original:
 - a) Certificado de Registro.
 - b) Certificado de Origen.
 - c) Carnet de Circulación.
 - d) M3.
 - e) Permiso de circulación + documento de recepción del INTT.
 - f) Acta de Remate, Adjudicación o Subasta.
 - g) Manifiesto de Importación + 1^{ra} y 2^{da} Revisión de la Guardia Nacional + Permiso de Circulación del INTT.
 - h) Otro que acredite titularidad.
 - i) **Nota.** No es aceptada como acreditación de propiedad o posesión legal la Factura de compra.
- ▶ **De las Placas.** Deben ser dos en originales con excepción de las unidades motorizadas que poseen una sola.

- ▶ **De los accidentes:** Todo accidente con saldo de personas lesionadas y/o muertes genera automáticamente la retención del o los vehículos involucrados en forma directa con el hecho. Los vehículos que se involucren en forma indirecta serán solamente identificados.
- ▶ **De los documentos o seriales falsos:** El equipo especializado en vehículos (documentología y seriales) tiene hasta el término de cinco días para determinar objetivamente la falsedad del documento y/o de los seriales. En su caso notificará y pondrá en vehículo a la orden de la Fiscalía del Ministerio Público, caso contrario deberá entregarlo a su legítimo propietario.

Cualquier fuere el caso se deberá elaborar la Orden de Depósito y el Acta Policial o Parte donde se indiquen los pormenores que condujeron a la retención del vehículo, sin perjuicio de la boleta de citación o multa de que sea objeto. Los vehículos que obstaculicen el libre tránsito automotor y estén estacionados en áreas prohibidas podrán ser remolcados y llevados a estacionamientos autorizados.

2. Conductor bajo los efectos de bebidas alcohólicas

La conducción de unidades automotoras supone el uso por parte de quien ejecuta la acción de facultades idóneas para manejar o controlar físicamente un vehículo de motor en la vía pública. La ingesta de alcohol influye directamente sobre las condiciones sicomotoras del individuo y en especial del conductor de una unidad automotora, propiciando riesgo para la seguridad del tránsito.

Aspecto legal

Ley de Transporte Terrestre. Artículos 169 Núm. 8, 194, 200.

Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre. Artículos 231 Núm. 3, y 416 a 424.

Método a seguir

- ▶ Detenga al vehículo e informe al conductor la necesidad de someterlo a una prueba de alcoholemia con el uso de instrumentos o dispositivos autorizados.
- ▶ En primer orden se emplea un instrumento cualitativo que indique el efectivo consumo o no de alcohol.
- ▶ De ser positivo el instrumento debe indicar si el consumo es bajo o alto.
- ▶ Seguidamente el conductor es sometido a prueba con instrumento cuantitativo que registre la tasa de alcohol en la sangre.
- ▶ La tasa de alcohol máxima permitida para que el conductor pueda seguir ejerciendo sus funciones es de 0,8 gramos por 1.000 centímetros cúbicos de sangre.
- ▶ Cuando los niveles de la tasa superen el máximo permitido, al conductor se le expide la boleta de citación y se solicita que una persona de su entera confianza, sobrio y con licencia de conducir tome la responsabilidad del volante hasta el destino final.
- ▶ De no presentarse persona de confianza del conductor sancionado el vehículo será retenido y pasado al estacionamiento autorizado previa elaboración de la orden de depósito.

3. Conductores y conductoras de vehículos pertenecientes a entes de la administración pública

Los conductores y conductoras de vehículos pertenecientes a entes de la administración pública deben cumplir al igual que cualquier otro con las disposiciones legales en materia de circulación del tránsito, so pena de las sanciones administrativas contempladas en la ley. Adicionalmente, la autoridad administrativa de la entidad política territorial que impuso la sanción, informará a la dependencia de adscripción del conductor o conductora la presunta infracción cometida con el vehículo propiedad de la administración pública.

Aspecto legal

Ley de Transporte Terrestre. Título VII, Capítulo I, Artículo 176.

Método a seguir

- ▶ Detenga el vehículo, informe al conductor la falta cometida y expídale la boleta de Citación correspondiente. Identifique claramente la dependencia administrativa a la que pertenece la unidad vehicular objeto de detención y sanción. Informe a la superioridad para el cumplimiento de la notificación debida.

4. Control de velocidad

Los controles de velocidad podrán ser efectuados por las autoridades administrativas competentes en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, mediante la implementación mecanismos e instrumentos idóneos.

Aspecto legal

Ley de Transporte Terrestre. Título III, Capítulo II, Artículo 48. Título VII, Capítulo I, Artículo 169 Núm. 4, Artículos 172 y 174 Núm. 1.

Método a seguir

Utilizar el mecanismo más idóneo para determinar objetivamente el exceso de velocidad. A tales efectos se consideran mecanismos idóneos los siguientes:

1. Determinación manual con uso de unidades patrulleras o motorizadas:

- ▶ El motociclista o patrullera desplaza la unidad hasta situarse en paralelo con el vehículo presuntamente infractor.
- ▶ Active el mecanismo de fijación de velocidad para comprobarla.
- ▶ De haber exceso de velocidad, ordene al conductor detener la marcha a la derecha y en un lugar seguro.
- ▶ Identifique al conductor e indíquele la infracción cometida mostrándole el dispositivo de fijación de velocidad en la unidad automotora.
- ▶ Expídale la boleta de citación.

2. Determinación con uso de pistola radar:

- ▶ Implementar un punto fijo en carretera llamado origen y mediante el uso de pistola radar busque captar velocidades excesivas en vehículos que transiten por el lugar en sentido de la circulación al otro punto fijo llamado destino o de retención.
- ▶ El punto fijo de origen comunica vía radio las características y velocidad del vehículo captado en radar al punto fijo destino.
- ▶ El funcionario del punto fijo destino retiene el vehículo, identifica al conductor, le informa la infracción detectada y expide la boleta de citación.

3. Determinación con uso de radar y fijación fotográfica simultánea:

- ▶ Este dispositivo de tecnología avanzada es ubicado en lugar estratégico, seguro y protegido de agentes externos. La lente de captura de imagen es dirigida a la corriente vehicular previa nivelación.
- ▶ El dispositivo automáticamente captura imágenes de vehículos en movimiento que excedan los límites de velocidad y su respectiva matrícula. Las imágenes son transmitidas a una central donde son reveladas.
- ▶ Un representante de la central de recepción de imágenes elabora la boleta de citación y remite a la dirección que posee el propietario de la unidad automotora.

5. De las infracciones y sanciones administrativas

La diversidad de infracciones y sanciones administrativas abarcan desde las **sanciones muy graves, graves, menos graves, y leves**, correspondiéndoles en orden correlativo el pago de 100 UT, 10 UT, 5 UT y 3 UT, respectivamente.

Aspecto legal

Ley de Transporte Terrestre . Título VII, Capítulo I, Artículos 169, 170, 171 y 173.

Método a seguir

- ▶ Conocido el hecho y verificada su adecuación a la norma jurídica anteriormente descrita, se procede a elaborar la boleta de citación y su entrega al conductor de la unidad automotora objeto de la sanción.

6. Emisión de gases contaminantes del ambiente y ruidos

Todo propietario o propietaria de vehículo está obligado a mantenerlo en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento, control de emisión de gases contaminantes del ambiente y ruido. Por su parte el conductor está obligado a No Provocar ruidos contaminantes al ambiente.

Aspecto legal

Ley de Transporte Terrestre. Título III, Capítulo II, Artículo 46; Título III, Capítulo IV, Artículo 72 / Núm. 5, Artículo 73, Núm. 6; Título VII, Capítulo I, Artículo 170 / Núm. 4.

Método a seguir

- ▶ Retenga el vehículo e informe al infractor la falta cometida y expídale la boleta de Citación correspondiente. Cuando en el caso específico de emisión de gases contaminantes sea utilizado el Opaquímetro, los vehículos podrán ser puestos a la orden de la Fiscalía de Ambiente, con indicación en el expediente del instrumento utilizado y los resultados obtenidos.

7. Exceso de pasajeros o carga

Serán objeto de sanciones las personas naturales o jurídicas responsables de los vehículos que transporten pasajeros o carga en exceso, en razón de la capacidad permitida por el fabricante o en consideración al máximo permitido por la legislación nacional.

Aspecto legal

Ley de Transporte Terrestre. Título VII, Capítulo I ,Artículos 170 Núm. 15, y 175.

Método a seguir

- ▶ **En caso de exceso de pasajeros:** Detenga el vehículo e informe al infractor la falta cometida y expídale la boleta de Citación correspondiente. Las personas excedidas en puestos o asientos disponibles serán transferidas a otra unidad. Al vehículo detenido se le impedirá la circulación hasta tanto no sea resuelto.
- ▶ **En caso de exceso de carga:** El exceso debe ser determinado con base en las pesas o romanas móviles, o en su defecto con las guías de cargas. Detenga el vehículo e informe al infractor la falta cometida y expídale la boleta de Citación correspondiente. La carga excedente debe ser transferida a otra unidad. Al vehículo detenido se le impedirá la circulación hasta tanto no sean transferidos los excedentes.

8. Motorizados y las infracciones más comunes

Los conductores y conductoras de motocicletas están sujetos al cumplimiento de las normativas generales de circulación. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de Transporte Terrestre, el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre y otras leyes, serán sancionados quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a) Circular entre canales o paralelamente a otro vehículo en movimiento, a más de sesenta kilómetros por hora (60 kph).
- b) Circular cambiando frecuentemente de canal o pasando indistintamente al centro, a la izquierda o a la derecha de la vía.
- c) Transportar más de dos (2) personas.
- d) Transportar carga con peso mayor de noventa kilogramos (90 Kg), a menos que los vehículos estén especialmente acondicionados para ello.
- e) Transportar carga u objetos cuyo volumen dificulte la conducción del vehículo.
- f) Circular o estacionar por áreas destinadas para los peatones u otros modos no motorizados.
- g) Conducir en contra vía.
- h) No utilizar los cascos o elementos de protección.

Parágrafo Único: hasta tanto la autoridad competente en la materia no establezca en las autopistas y vías de circulación rápida un canal exclusivo para la circulación de motociclistas, estos deberán circular por el canal de hombrillo.

Aspecto legal

Ley de Transporte Terrestre. Título VII, Capítulo I, Artículo 170, Núm. 16.

Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre. Título V, Capítulos I a VII.

Método a seguir

- ▶ Retenga el vehículo e informe al infractor la falta cometida y expídale la boleta de Citación correspondiente. La falta por la cual le fue expedida la boleta de citación al conductor debe ser subsanada de forma inmediata, en tal sentido:
 - a) Dejar de circular entre canales a más de 60 kph.
 - b) Evitar cambiarse frecuentemente de canal de circulación.
 - c) Si transportaba más de dos personas deben descender los excesos y continuar la marcha con lo permitido por la unidad motorizada.
 - d) Eliminar la carga excesiva y continuar la marcha.
 - e) Dejar de efectuar la maniobra de carga con volumen que dificulte la conducción.

- f) Circular sólo por los espacios de la vía permitida y estacionar en los lugares destinados para tal fin.
- g) Orientar la circulación de la moto de acuerdo a los sentidos de circulación de la vía.
- h) Utilizar los cascos o elementos de protección.

9. Peatones, ciclistas y demás conductores de vehículos de tracción de sangre

Todo peatón, ciclista o conductor de vehículo de tracción de sangre está sujeto al cumplimiento de la norma que en materia de tránsito establezca la Ley, el Reglamento o Resolución emitida por el ministerio de adscripción en materia vialidad, tránsito y transporte terrestre.

Aspecto legal

Ley de Transporte Terrestre. Título VII, Capítulo I, Artículo 172.

Método a seguir

- ▶ Identificar al ciudadano infractor, emitirle boleta de amonestación e invitarlo a curso formativo en la sede de la unidad administrativa encargada de la Educación Vial.

10. Póliza de seguro

Todo vehículo para poder circular debe estar provisto de una póliza de responsabilidad civil vigente.

Aspecto legal

Ley de Transporte Terrestre. Título III, Capítulo II, Artículo 58; Título VII, Capítulo I, Artículo 170 Núm. 3.

Método a seguir

- ▶ Solicite la respectiva documentación y póliza correspondiente. De no poseerla expida la boleta de citación.

11. Realización de maniobras prohibidas por el reglamento de esta ley o por la autoridad competente en las vías de circulación

Todo el que circule o ejecute labores en las vías públicas o privadas destinadas al uso público, con carácter permanente o casual, deberá someterse a las normas y requisitos generales que sobre el tránsito terrestre se establezca en la Ley vigente, su Reglamento y demás normas aplicables.

Aspecto legal

Ley de Transporte Terrestre. Título VII, Capítulo I, Artículo 169, Núm. 10.

Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre – Título V / Capítulos I al VII.

Método a seguir

- ▶ Retenga el vehículo e informe al infractor la falta cometida y expídale la boleta de Citación correspondiente. Si el caso amerita trasládese junto al conductor y el vehículo a la sede de la Unidad Operativa.
- ▶ En caso de fuga del conductor, informe a la División de Comunicaciones y elabore la respectiva boleta.

12. Remoción de obstáculos

La Ley establece las facultades que tienen las autoridades administrativas o los órganos de ejecución en el ámbito de su jurisdicción de remover obstáculos, obras, vehículos u objetos que se encuentren ubicados, estacionados, que se presuman abandonados o se encuentren depositados en la vía pública, en zonas prohibidas o en sitios que obstaculicen el normal desarrollo de la circulación vehicular y peatonal.

Aspecto legal

Ley de Transporte Terrestre. Título IV, Capítulo I, Artículos 74 y 79; Título VII, Capítulo I, Artículo 170, Núm. 10.

Método a seguir

1. Cerciórese de la presencia del propietario o responsable del obstáculo y de estar presente conminelo a remover de inmediato el obstáculo, sin que ello impida la expedición de la boleta de citación.
2. En ausencia del propietario o responsable proceda a solicitar la grúa de remolque.
3. Elabore la correspondiente orden de depósito donde se indiquen las características generales y estado del objeto removido.
4. Traslade el obstáculo al estacionamiento concesionario más cercano donde será depositado hasta la presentación de su propietario o responsable.
5. Deje indicado con tiza en la calzada u otro mecanismo de información el nombre del estacionamiento a donde fue llevado el obstáculo removido.
6. Elabore la boleta de citación y anexe la original conjuntamente con la orden de depósito.

13. Procedimientos especiales

13.1. Extralimitación de funciones

La extralimitación y el abuso de poder de los funcionarios o funcionarias en el ejercicio de sus funciones, acarreará responsabilidad civil, administrativa y penal de acuerdo a la ley.

Aspecto legal

Ley contra la Corrupción. Artículo 67.

Código Penal. Artículos 203, 204 y 205.

Ley de Transporte Terrestre. Título VII, Capítulo I, Artículo 182.

Método a seguir

- ▶ Oriente al agraviado para que formule su denuncia ante el Fiscal del Ministerio Público especializado.
- ▶ Si el funcionario denunciado pertenece al Cuerpo de Policía en alguno de sus ámbitos políticos territoriales, acompañe al agraviado a la Sección de Investigaciones e Inteligencia para que formule su denuncia u oriéntelo para que se entreviste con el Comandante de la Unidad quien tomará las acciones al respecto.

13.2. Inspección de estacionamientos

Los estacionamientos autorizados para guarda y custodia de vehículos, podrán ser inspeccionados por funcionarios especializados a efectos de constatar y dejar registradas las condiciones de funcionalidad del establecimiento.

Aspecto legal

Ley de Transporte Terrestre. Título II, Capítulo I, Artículo 19; Título V, Capítulo IX, Artículo 142.

Método a seguir

Obtenida la orden de supervisión por la autoridad administrativa correspondiente y estando presentes en el lugar él o los funcionarios designados, se identificarán ante el administrado o encargado del estacionamiento procediendo de forma inmediata a:

- ▶ Solicitar y revisar la documentación legal (registros, patentes, seguros de instalaciones, permiso de bomberos entre otros).
- ▶ Solicitar y revisar relación del personal administrativo, obreros, de seguridad y operadores de grúas.
- ▶ Solicitar y revisar unidades operativas de remolques.
- ▶ Solicitar y revisar libros de ingreso y egreso de vehículos depositados.
- ▶ Solicitar y revisar órdenes de depósitos y órdenes de suspensión de depósitos.
- ▶ Solicitar listados de vehículos depositados con duración mayor a 30 días continuos.
- ▶ Elaborar informe con los datos obtenidos

13.3. Verificación legal de vehículos usados

Si existiere un interés legítimo cualquier persona. a fin de verificar las condiciones legales de cualquier unidad, podrá solicitar la realización de la experticia de verificación de seriales y características por ante los funcionarios especializados o funcionarias especializadas.

Aspecto legal

Ley de Transporte Terrestre. Título III, Capítulo II, Artículo 55.

Método a seguir

- ▶ El interesado deberá previamente pagar lo correspondiente a los impuestos en las taquillas y en la cuenta de la entidad bancaria autorizada.
- ▶ Trasladar la unidad automotora al centro de experticia más cercano.
- ▶ Deberá presentar unidad, documentación original y copias.
- ▶ El experto procederá a la verificación física de la unidad y de la documentación original.
- ▶ A la unidad le serán tomadas las improntas de los seriales ocultos o en su defecto toma fotográficas de los mismos.
- ▶ Al documento original de propiedad le será verificada su autenticación.
- ▶ Mediante el uso del Sistema de Registro del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) y el Sistema de Información Policial (SIPOL) se verificará el estatus legal de la unidad.
- ▶ Una vez concluida la verificación integral de la unidad, se procederá a la elaboración del acta y entrega a su solicitante.
- ▶ Si el vehículo presenta cualquier anomalía en sus seriales físicos, documentación dudosa o solicitud tanto por el sistema del INTT o el sistema de Información Policial, deberá ser puesto a la orden de la Fiscalía del Ministerio Público previa elaboración de expediente. Copia del expediente debe ser remitida al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) con indicación de la Fiscalía que conoce del caso.

GLOSARIO



Alcoholemia: presencia pasajera de alcohol en la sangre como consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas.

Armas especiales: Son todos los artefactos, instrumentos o medios, con características especiales destinados a un empleo determinado, relacionado al tipo de disparo, munición no letal o proyección de gases, ejemplos: escopetas lanza gas, de cartuchos con perdigones de goma, balón de gas.

Arresto: Es el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad.

Conflicto social: Es un proceso en el cual el estado, sectores de la sociedad y entidades privadas perciben que sus posiciones, intereses, objetivos, valores o necesidades son contradictorios. Y esta contradicción puede derivar en expresiones de violencia.

Corredores humanitarios: Vías de acceso y evacuación debidamente resguardadas en un área de operaciones, que permiten el desplazamiento del personal que brinda auxilio y socorro a las personas afectadas en su integridad física.

Convulsiones: Es una contracción involuntaria y violenta de los músculos que puede afectar uno o varios grupos musculares y provoca movimientos irregulares. La crisis convulsiva se inicia con una pérdida brusca del conocimiento y la caída de la víctima al suelo.

Crisis: Es la alteración grave del orden público, previsible o imprevisible, ocasionada por acción humana o de la naturaleza que puede afectar la vida e integridad de las personas, la propiedad pública y/o privada, las relaciones internacionales del estado o la seguridad nacional, demandando una respuesta especial de la policía y, en algunos casos, la intervención de las más altas autoridades de gobierno.

Detención: Es la condición de las personas detenidas.

Equipo de soporte: Es aquel cuya función principal es proporcionarle al negociador la información necesaria que le permita tomar conocimiento pleno de la situación y sus protagonistas. En su estructura debe contar entre otros con un segundo negociador, un psicólogo y un sociólogo.

Equipo especial de arresto: Es aquel grupo destinado a efectuar la aprehensión física de las personas que han sido debidamente individualizadas en acciones violentas. Debe ser integrado por personal entrenado y provisto del equipo necesario para poder controlar a las personas.

Equipo especial de respuesta: Es aquel integrado por personal especializado, provisto de equipo y armas de fuego, que intervendrá únicamente en caso de un peligro inminente de muerte o de lesiones graves.

Expresiones de violencia: Acciones de fuerza que adopta un grupo social en conflicto alterando el orden público. Ejemplo: toma de locales, bloqueo de vías de circulación, toma de rehenes, etc.

Extraordinario: Fuera del orden o proceder habitual del funcionario o funcionaria policial.

Fractura: Es la pérdida de continuidad total o parcial de un hueso, generada por un traumatismo o debilitamiento del sistema óseo.

Fractura abierta: Hay pérdida de continuidad en el tejido óseo, pero se produce una herida abierta.

Fractura cerrada: Hay pérdida de continuidad en el tejido óseo, pero no se produce una herida abierta.

Fuerza: El medio compulsivo a través del cual el efectivo policial logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad y la vida de las personas dentro del marco de la ley.

Hemorragias: Es la salida o pérdida de sangre que se produce como consecuencia de la ruptura de los vasos sanguíneos (arterias o venas).

Heridas: Es toda pérdida de continuidad (ruptura) en la piel, causada por factores externos o internos. Como consecuencia existen riesgos de infección y posibilidad de lesiones en órganos o tejidos adyacentes.

Juez u otra autoridad: Es la autoridad judicial u otra autoridad establecida por la ley cuya condición y mando ofrezca las mayores garantías posibles de la competencia, imparcialidad e independencia.

Medidas de fuerza: Son las acciones adoptadas por el grupo social en conflicto con la finalidad de hacer sentir su desacuerdo y pueden expresarse de manera pacífica o violenta.

Medios de policía: Es el equipo con el que cuenta el efectivo policial para enfrentar un nivel de resistencia (defensa de goma, grilletes, escudo, material lacrimógeno, arma de fuego, etc.).

Negociación: Es el proceso compuesto por un conjunto de acciones planificadas y ordenadas con el propósito de persuadir a las personas involucradas en el conflicto, dentro del marco de la ley, garantizando la vida e integridad de las personas con el objetivo de resolver con éxito una crisis.

Negociador principal: Funcionario policial encargado de la negociación directa con los dirigentes o personas en conflicto, teniendo como sustento la información proporcionada por su equipo de soporte.

Obstrucción de las vías aéreas: Dificultad en el paso del flujo de aire desde el exterior al tejido pulmonar comprometiendo la función respiratoria.

Opacímetro: Instrumento diseñado para medir la opacidad de una muestra de humo mediante el principio de extensión de luz.

Orden público: Es el estado de tranquilidad y seguridad relativos que reina en los espacios públicos y demás lugares de convivencia humana, en observancia de las leyes y el respeto a la autoridad.

Percepción de riesgo: Identificación y evaluación del volumen y el comportamiento de una persona o masas así como las características del área de operaciones que pueden representar un peligro potencial para la población, el personal policial e incluso los infractores o afectar el patrimonio público y privado, permitiendo decidir el nivel de fuerza a utilizar.

Persona detenida: Es toda persona privada de la libertad personal salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito.

Persona presa: Es toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito.

Personal de auxilio: Son aquellos que brindan la atención médica inicial (primeros auxilios) a las personas afectadas en su integridad física.

Presión arterial: Es la fuerza ejercida por la sangre contra las paredes de las arterias como resultado de su expulsión del ventrículo izquierdo más la resistencia periférica originada por los pequeños vasos.

Presión diastólica: Es la presión en el interior de la arteria cuando el corazón está en reposo y se está llenando de sangre.

Presión sistólica: Es la presión interior de la arteria cuando el corazón se contrae y bombea la sangre al cuerpo.

Primeros auxilios: Son los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales, prestados a la persona accidentada o con enfermedad antes de ser atendidos en un centro asistencial, sin causarle daños adicionales.

Principio de legalidad: Todos los actos, medios y métodos que realicen los funcionarios y funcionarias policiales en el cumplimiento de función, deben estar amparados en las normas legales (leyes, reglamentos, directrices, entre otras), de igual forma los procedimientos que adopten deben ceñirse a todas las disposiciones legales nacionales e internacionales.

Principio de necesidad: La intervención policial debe ser la respuesta a una situación que represente una amenaza y que requiera de una acción inmediata para evitar su agravamiento.

El uso de la fuerza es necesario cuando no existe otra forma de lograr el objetivo legal para el control de la situación.

Principio de proporcionalidad: Es el equilibrio entre la gravedad de la amenaza o agresión y el objetivo legal buscado por el funcionario o funcionaria policial a nivel de fuerza a emplear para controlar la situación.

Prisión: Es la condición de las personas privadas de libertad.

Procedimiento ordinario: Procedimiento común, habitual y frecuente ejecutado por los funcionarios y funcionarias policiales.

Procedimientos: Son las normas y principios de actuación ordinarios y extraordinarios de los funcionarios y funcionarias policiales, definiendo un protocolo expedito y unificado para los procedimientos policiales, ajustados a las prescripciones legales y administrativas vigentes.

Protocolo: Es el conjunto de reglas o pasos claramente definidos, de carácter sistemático, flexible, expedito y obligatorio que regula las actuaciones policiales.

Protocolo de actuación: Es un protocolo expedito y unificado para los procedimientos policiales, ajustados a las prescripciones legales y administrativas vigentes. Actuaciones sistemáticas y coordinadas realizadas por los funcionarios y funcionarias policiales.

Pulso: Es la expresión rítmica de una arteria, producida por el paso de la sangre bombeada por el corazón.

Puntos críticos: Son las vías, espacios, locales públicos o privados, que por su vulnerabilidad pueden presentar situaciones de riesgo, que necesitan mayor protección y control por las fuerzas del orden.

Quemaduras: Son lesiones de los tejidos producidos por la energía térmica, radiación, productos químicos o contacto eléctrico, que produce desnaturalización de las proteínas, edemas y pérdida del líquido intravascular debido al aumento de la permeabilidad vascular.

Reanimación cardiopulmonar (RCP): Es un procedimiento para restablecer la función respiratoria y circulatoria hasta la estabilización del sistema cardiopulmonar.

Respiración: Es el intercambio gaseoso que ocurre dentro de los pulmones entre el organismo (sangre circulante) y la atmósfera (aire del ambiente).

Segundo negociador: Elemento del grupo de soporte que tiene pleno conocimiento del contexto de la negociación que le permita asumir como negociador principal.

Shock: Es una condición severa que ocurre cuando no hay suficiente flujo de sangre en el cuerpo, lo cual causa presión sanguínea muy baja, falta de orina, daño a células y tejidos.

Socorristas: Personal que brinda el traslado a los centros asistenciales de las personas afectadas o heridas después de recibir los primeros auxilios.

Temperatura: Es el grado de calor que posee un cuerpo, siendo el valor normal 37°C.

Toma de decisiones: Acción inmediata o mediata sustentada en la evaluación de las informaciones y recomendaciones proporcionadas por los diferentes niveles de comando destinada a la solución de una situación problema.

Transversalidad: Orden o secuencia de acciones que permite incluir en todos los niveles de dirección, organización y ejecución de las operaciones, las normas y principios que garanticen un resultado óptimo y oportuno.

Uso de la fuerza de manera proporcional: Equilibrio entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada para alcanzar el objetivo deseado.

Uso diferenciado y progresivo de la fuerza: Cantidad de esfuerzo intelectual o físico del funcionario policial, manifestado a través de acciones durante un encuentro con una ciudadana, ciudadano o grupo de éstos, cuya aplicación debe ser sistematizada y respetando el ordenamiento jurídico correspondiente, a los fines de controlar los niveles de resistencia de las ciudadanas, ciudadanos o grupo de éstos.

Referencias bibliográficas

- Gabaldón, Luis Gerardo y Christopher Birkbeck (2003) La policía en Venezuela: normativa y percepciones sobre el uso de la fuerza física, en Luis Gerardo Gabaldón y Chistopher Birkbeck (editores) Policía y fuerza física en perspectiva intercultural. Caracas. Ministerio de Ciencia y Tecnología, pp. 103-124.
- Cathalá, Ferdinando (1975) Policía, mito e realidades. Tradução de João Milanez de Cunha Lima. Editora Mestre Jou, São Paulo.
- Veiga, Santiago y Romano, Ignacio (2009) "Mecanismos y procedimientos de control interno. Una mirada desde Argentina" [En línea] Consulta del 23 de noviembre de 2009: www.policiasysociedad.org/userfiles/veiga_mecanismos.pdf.

ANEXO

Resolución



Resolución

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 150°**

No.

FECHA:

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 9 de Septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo previsto en los artículos 18, numerales 1, 4, 8 y 17; 68 y 77 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos políticos territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que los abusos cometidos por los funcionarios y funcionarias policiales, causan un impacto negativo en la imagen y credibilidad de los cuerpos de policía, como consecuencia de la ausencia de procedimientos coordinados, con criterios unificados y coherentes en el cumplimiento del Mandato Policial, generando desconfianza por parte de la ciudadanía e incrementando la percepción de inseguridad,

CONSIDERANDO

Que es deber de los funcionarios y funcionarias policiales en el ejercicio de sus funciones garantizar la transparencia, el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial y la ética profesional, bajo la supervisión del Estado y las Comunidades; fortaleciendo el respeto de los Derechos Humanos,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

Normas relativas a los procedimientos policiales ordinarios y extraordinarios

Artículo 1: Se establecen las normas y los principios que rigen la actuación ordinaria y extraordinaria de los funcionarios y funcionarias policiales, definiendo un protocolo expedito y unificado para los procedimientos policiales, ajustados a las prescripciones legales y administrativas vigentes.

Artículo 2: Los procedimientos policiales según su grado de complejidad, se clasifican en ordinarios y extraordinarios:

a) Los procedimientos policiales ordinarios: Son actuaciones cotidianas, sistemáticas y coordinadas realizadas por los funcionarios y funcionarias policiales, que se ejecutan en situaciones de baja complejidad, para preservar un ambiente de paz y tranquilidad en el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y ciudadanas.

b) Los procedimientos policiales extraordinarios: Son actuaciones eventuales, sistemáticas y coordinadas realizadas por los funcionarios y funcionarias policiales, que requieren una mayor atención y especialización, por que traspasa las propias capacidades, habilidades y competencias, obligando así la intervención coordinada de varios organismos de acuerdo a los criterios establecidos por la ley. Igualmente corresponden a los procedimientos policiales extraordinarios, todos aquellos que se producen en situaciones de eventos multitudinarios, desastre o emergencia, donde la capacidad de respuesta de los organismos de atención primaria son sobrepasadas.

Artículo 3: Los funcionarios y funcionarias policiales en el cumplimiento del servicio de policía ejecutarán procedimientos ordinarios y extraordinarios, basados en los principios de Legalidad, Necesidad, Proporcionalidad y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 4: Los funcionarios y funcionarias policiales en sus procedimientos deben mantener y restablecer el orden público, proteger a los ciudadanos y ciudadanas, hogares y familias, apoyar las decisiones de la autoridades competentes y asegu-

rar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, en concordancia con el artículo 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5: Los funcionarios y funcionarias policiales dependiendo del carácter ordinario y/o extraordinario de los procedimientos, se registrarán por lo establecido en el Código de Conducta para los Funcionarios y Funcionarias Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU, resolución 169 del 17/12/1979, el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el artículo 117 del Código Orgánico Procesal Penal, el Manual de Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial y el Manual de Procedimientos Policiales.

Artículo 6: Los funcionarios y funcionarias policiales en los procedimientos deben dar un trato acorde a las víctimas en su condición de afectado o afectada, facilitando el acceso a la oficina respectiva.

Artículo 7: En los procedimientos policiales se dará un trato especial a aquellas personas o grupos vulnerables, protegiendo especialmente a aquellos que por alguna de estas condiciones se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, según lo establece la normativa legal vigente.

Artículo 8: Los funcionarios y funcionarias policiales, solo procederán a la aprehensión de personas en virtud de una orden judicial, o aquellas que sean sorprendidas en situación de flagrancia.

Artículo 9: Cuando el procedimiento policial lo requiera, los funcionarios y funcionarias deben agotar los medios para habilitar testigos, quienes puedan dar razón de hechos, que a través de sus sentidos hayan percibido.

Artículo 10: Con la entrada en vigencia de la presente Resolución, todos los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos político territoriales, deben ajustarse a sus prescripciones y adoptar el Manual de Procedimientos Policiales, dictado por el Órgano Rector.

Artículo 11: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

TARECK EL AISSAMI
Ministro

